

BO 1772  
15/12/03



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 28/03, caratulado: "s/SOLICITA CONTROL LEGALIDAD CON RELACION BANDERA DE LA PROVINCIA "LEY 458" Y UTILIZACION "ESCUDO" DEL "NUEVO GOBIERNO"", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Guillermo P. WORMAN, a través de la cual solicita se *"Intime al Poder Ejecutivo de la Provincia ... disponga la confección del modelo de la bandera de la Provincia aprobada por ley 458, ordenándose la utilización y uso de la misma, en los términos establecidos en la ley de creación, así como que adopte "las previsiones necesarias para divulgar esta ley, principalmente en las escuelas y para enarbolar la bandera en todos los edificios públicos de la provincia" (art. 7, ley 458)"; y se "Intime al Poder Ejecutivo de la Provincia a que se abstenga de poner y/o adherir y/o estampar en la papelería, propaganda y/o cualquier otra referenciación que haga alusión al Estado Provincial el "escudo del "nuevo gobierno" ..." (véase fs. 1).*

En primer término debo decir que el suscripto se ha abocado a las presentes actuaciones, con motivo de las excusaciones del Fiscal de Estado (fs. 48) y del Fiscal Adjunto de esta Fiscalía de Estado (fs. 49), y de acuerdo a lo prescripto por el 2° párrafo del artículo 6° de la ley N° 3.

Con relación a la actividad desplegada, cabe señalar lo siguiente: 1) Nota F.E. N° 271/03 dirigida al Sr. Gobernador (fs. 50), respondida mediante la Nota N° 56 GOB (fs. 103), a la que se adjuntó la documentación de fs. 90/102; 2) Nota F.E. N° 274/03 dirigida al Sr. Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S.) (fs. 51), reiterada por Notas FE. N° 298/03 (fs. 109) y N° 327/03 (fs. 126), respondida mediante la Nota N° 539/03 Letra: IPAUSS-SC (fs. 154), a la que se adjuntó la documentación de fs. 151/3; 3) Nota F.E. N° 275/03 dirigida al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (en adelante I.P.R.A.) (fs. 52), reiterada por Nota F.E. N° 299/03 (fs. 108), y respondida mediante la Nota IPRA N° 509/03 (fs. 122), a la que se adjuntó la documentación de fs. 119/21; 4) Nota F.E. N° 276/03 dirigida al Señor Secretario de Turismo (fs. 53), respondida mediante la Nota N° 632/03 Letra: INFUETUR (fs. 89), a la que se adjuntó la documentación de fs. 80/8; 5) Nota F.E. N° 277/03 dirigida a la Sra. Presidente de la Dirección Provincial de

Obras y Servicios Sanitarios (en adelante D.P.O.S.S.) (fs. 54), que previo otorgamiento de prórroga para su respuesta (por Nota F.E. N° 302/03 de fs. 113 a raíz de solicitud efectuada por Nota N° 1.070/03 LETRA: D.P.O.S.S. de fs. 104), fue respondida mediante la Nota P. N° 1.139/03 LETRA: D.P.O. y S.S. (fs. 138), a la que se adjuntó la documentación de fs. 135/7; 6) Nota F.E. N°278/03 dirigida al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda (en adelante I.P.V.) (fs. 55), reiterada por Nota F.E. N° 301/03 (fs. 107), y respondida mediante la Nota N° 0949 LETRA I.P.V. (S.G.) (fs. 117/8), a la que se adjuntó la documentación de fs. 115/6; 7) Nota F.E. N° 279/03 al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial (fs. 56), respondida mediante la Nota N° 086/03 L: PRESIDENCIA (fs. 79), a la que se adjuntó la documentación de fs. 58/78; 8) Nota F.E. N° 303/03 dirigida al Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica (fs. 110), respondida mediante la Nota N°851/03 Letra: S.L. y T. (fs. 143), a la que se adjuntó la documentación de fs. 140/2; 9) Nota F.E. N° 305/03 dirigida al Sr. Secretario Legal y Técnico (fs. 111), que previo otorgamiento de prórroga para su respuesta (por Nota F.E. N°337/03 de fs. 146 a raíz de solicitud efectuada por Nota N° 836/03 Letra: S.L. y T. de fs. 139), fue respondida mediante las Notas S.L. y T. N° 854/03 (fs. 156), a la que se adjuntó la documentación de fs. 155, y S.L. y T. N° 924/03 (fs. 309/14), a la que se adjuntó la documentación de fs. 264/308; 10) Nota F.E. N°304/03 dirigida al Sr. Secretario de Relaciones Institucionales (fs. 112), reiterada por Notas F.E. N° 340/03 (fs. 157) y N° 370/03 (fs. 317), y respondida por la Nota N° 525/03 Letra: S.R.I. (fs. 344/5), a la que se adjuntó la documentación de fs. 318/43; 11) Nota F.E. N° 306/03 dirigida al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial (fs. 114), respondida parcialmente mediante la Nota N° 112/03 L: PRESIDENCIA (fs. 133), a la que se adjuntó la documentación de fs. 132 y la obrante a fs. 1/412 (cuerpos 1) y 2) del Anexo I; lo que motivó la Nota F.E. N° 332/03 (fs. 134), respondida mediante la Nota N° 114/03 L: PRESIDENCIA (fs. 190), a la que se adjuntó la documentación de fs. 188/9 y la obrante a fs. 413/59 (cuerpo 3) del Anexo I); 12) Nota F.E. N°320/03 dirigida al Jefe del Dpto. Archivo General (fs. 123), obteniéndose la documental de fs. 124/5; 13) Nota F.E. N° 328/03 dirigida al Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica (fs. 128), respondida mediante el Informe SLyT N° 1.742/03 (fs. 179/82), al que se adjuntó la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FISCALIA DE ESTADO

documentación de fs. 159/78; 14) Nota F.E. N° 329/03 dirigida a la Sra. Directora General de Despacho (fs. 129), reiterada por Nota F.E. N° 345/03 (fs. 183), y respondida mediante la Nota N° 603/03 (fs. 185), a la que se adjuntó la documentación de fs. 184; 15) Nota F.E. N° 330/03 dirigida al Sr. Presidente del I.P.R.A. (fs. 130), respondida mediante la Nota I.P.R.A. N° 526/03 (fs. 148), a la que se adjuntó la documentación de fs. 147; 16) Nota F.E. N° 333/03 dirigida a la Sra. Presidente de la D.P.O.S.S. (fs. 144), respondida mediante la Nota P. N° 1.168/03 LETRA: D.P.O. y S.S. (fs. 187), a la que se adjuntó la documentación de fs. 186; 17) Nota F.E. N° 338/03 dirigida al Sr. Presidente del I.P.R.A. (fs. 149), respondida mediante la Nota IPRA N° 536/03 (fs. 193), a la que se adjuntó la documentación de fs. 192; 18) Nota F.E. N° 339/03 dirigida a la Sra. Ministro de Educación (fs. 150), respondida mediante la nota N.I.M.E. N° 10.890/03 (fs. 263), a la que se adjuntó la documentación de fs. 259/62; 19) Nota F.E. N° 342/03 dirigida al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. (fs. 158), respondida mediante la Nota N° 550/03 Letra: IPAUSS-SG (fs. 258) a la que se adjuntó la documentación de fs. 195/257; 20) Nota F.E. N° 351/03 dirigida al Sr. Secretario de Relaciones Institucionales (fs. 194), reiterada por Nota F.E. N° 369/03 (fs. 316), y respondida mediante la Nota N° 525/03 Letra: S.R.I., a la que se adjuntó la documentación de fs. 318/43; 21) Nota F.E. N° 368/03 dirigida al Sr. Secretario de Relaciones Institucionales (fs. 315), respondida parcialmente mediante la Nota N° 525/03 Letra: S.R.I., a la que se adjuntó la documentación de fs. 318/43, lo que motivó la Nota F.E. N° 373/03 (fs. 346), reiterada a través de las Notas F.E. N° 382/03 (fs. 352) y N° 403/03 (fs. 357), y respondida por Nota N° 552/03 Letra: S.R.I. (fs. 358); 22) Nota F.E. N° 374/03 dirigida al Sr. Secretario Legal y Técnico (fs. 347), respondida mediante Nota S.L. y T. N° 980/03 (fs. 351), a la que se adjuntó la documentación de fs. 348/50, y complementada a través de la Nota S.L. y T. N° 1.006/03 (fs. 356), a la que se adjuntó la documentación de fs. 353/5; y 23) Nota F.E. N° 426/03 dirigida al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial (fs. 360), respondida mediante Nota N° 155/03 L: PRESIDENCIA (repcionada el 14/11/03; fs. 368), a la que se adjuntó la documentación de fs. 361/7.

Expuesta sucintamente la relación de lo actuado, corresponde seguidamente introducirse en el análisis de lo planteado por el denunciante, para lo cual, he de abordar en primer lugar la cuestión

vinculada a la bandera de la Provincia aprobada por la ley provincial N° 458, y posteriormente la referida a lo que aquél ha definido como "escudo" del "nuevo gobierno".

### I.- LEY PROVINCIAL N° 458 – BANDERA DE LA PROVINCIA.-

El día cinco de mayo de 1.999 se dicta el decreto provincial N° 663 (B.O.P. N° 1.088 de fecha 12/05/99) cuyo artículo 1° dice:

*"Convócase a todos los habitantes de la Provincia, a participar en un Concurso Público de carácter "Ad honorem" que tendrá por objeto elegir el diseño de la Bandera de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo expresado en los considerandos".*

Asimismo por el artículo 2° del decreto se encomienda *"al Señor Ministro de Educación y Cultura el dictado de las bases y condiciones, así como el reglamento que regirán el concurso convocado en el artículo anterior, que será aprobado por el suscripto";* y por el 3° se establece que *"Seleccionado el diseño ganador del Concurso Público",* se remitirá el mismo a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Con relación al citado decreto, considero de interés transcribir las partes del VISTO y CONSIDERANDO que ponen de manifiesto la importancia, que como era obvio, se le asignó a contar con una bandera, y las razones del concurso público a realizar:

*"... Que dicho emblema constituye un **símbolo de identificación de unidad cultural**, del que hasta el momento la provincia carece.*

*Que su diseño debe ser representativo del genuino sentir del pueblo fueguino, emergiendo de su plena participación.*

*Que el procedimiento más adecuado para canalizar este objetivo, resulta ser el llamado a un Concurso Público "ad honorem" a realizarse en toda la provincia ..." (el destacado es del suscripto).*

Meses más tarde, el dos de noviembre de 1.999, se dicta el decreto provincial N° 1.794 (B.O.P. N° 1.148 de fecha 05/11/99), que en lo que aquí interesa dice:



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"ARTICULO 1º- Apruébense todas las actuaciones del Ministerio de Educación y Cultura con relación al Decreto mencionado en el VISTO del presente" (se refiere al decreto provincial N° 663/99).

"ARTICULO 2º- Apruébase el diseño ganador del Concurso Bandera Provincial, realizado por Sra. Teresa Beatriz MARTINEZ, D.N.I. N°10.771.504, de acuerdo al Anexo I del presente, que consta de cuatro (04) fojas." (en este último se encuentran la "Memoria conceptual", la copia en blanco y negro del diseño original y la trama de la bandera).

"ARTICULO 6º- Remitir el presente a la Legislatura Provincial para su aprobación."

Es dable señalar que de acuerdo a lo expuesto en el tercer considerando del decreto, el jurado oportunamente constituido se expidió mediante Acta de fecha 29 de setiembre de 1.999, "otorgando por **unanimidad** el Primer premio del Concurso al diseño **Albatros** de la Sra. Teresa Beatriz MARTINEZ" (el destacado es del suscripto).

Finalmente a través de la ley provincial N° 458 (sancionada el 09/11/99; promulgada el 24/11/99 mediante decreto provincial N° 1.912 y; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 1.158 de fecha 29/11/99) se adopta "como Bandera de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el diseño realizado por la señora Teresa Beatriz Martínez, DNI N°12.724.605, ganadora del concurso de la Bandera provincial y aprobado por Decreto provincial N° 1794/99." (artículo 1º) (se observa que el número de documento nacional de identidad de la Sra. Martínez indicado en la ley, difiere del consignado en el decreto provincial N° 1.794/99).

Asimismo la citada ley entre otras cosas preceptúa que "La Bandera de la provincia tendrá el diseño explicitado en el Anexo I hojas 2 y 3 del Decreto provincial N° 1794/99" (art. 2º); como prueba inequívoca del valor asignado a la bandera, establece que "La Bandera de la provincia deberá ser usada dentro del territorio provincial, en todos los organismos provinciales o municipales y en los actos de conmemoración o recordación histórica o patriótica ..." (art. 3º); también "Establécese que la bandera provincial será usada con mástil propio en todos los actos oficiales en que se enarbole el pabellón nacional, salvo que razones de fuerza mayor autorizaran ser izadas ambas en un mismo mástil con la insignia nacional al

*tope del asta" (art. 4º); que "Será su uso de carácter obligatorio para delegaciones de todo tipo, asociaciones y personas jurídicas que representen a la provincia fuera y dentro de su territorio"; y refiriéndose al Poder Ejecutivo Provincial, dice que "También tomará las previsiones necesarias para divulgar esta ley, principalmente en las escuelas y para enarbolar la bandera en todos los edificios públicos de la provincia" (art. 7º); determina que "**El Poder Ejecutivo provincial dispondrá la confección de un modelo de bandera, según lo establecido por la presente ley, sobre el que se copiarán todas sus reproducciones**" (art. 7º; el destacado es del suscripto); faculta "**al Poder Ejecutivo provincial a determinar el día del primer izamiento de la Bandera provincial**" (art. 8º; el destacado es del suscripto); y establece que "**El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 135, inciso 3) de la Constitución Provincial**" (art. 10º; el destacado es del suscripto).*

Considero importante remarcar la relevancia asignada a la adopción de la bandera provincial, la que surge no sólo del articulado de la ley, sino también de lo asentado en el diario de sesiones correspondiente a la 14º reunión – 9º sesión ordinaria del nueve de noviembre de 1.999 en que se sancionara la misma (véanse fs. 345, 367/9, 376 y 378/9 del Cuerpo II del Anexo I).

En el mencionado diario de sesiones y con motivo de la solicitud efectuada por la legisladora Feuillade (fs. 369 del Cuerpo II del Anexo I), de que se incorporaran los fundamentos que acompañaron al proyecto, se puede leer:

*"Un símbolo o "signo" es la materialización de un conjunto de vivencias y sentimientos, la mayor parte de las veces difícil de expresar.*

*Las banderas provinciales fueron símbolos destacados de los legítimos intereses locales durante las luchas por la organización.*

*Hay provincias que pueden sostener una rica tradición sobre el uso de banderas autonómicas, sirviendo éstas como presupuesto fáctico para su determinación en la actualidad; en otras por el contrario, la vexilología proporciona experiencias valiosas sobre el camino a transitar hacia la fijación de una bandera local.*



"1904 - 2004

"Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Señor presidente, en estos tiempos en que el federalismo parece derivar a una nueva dimensión superando décadas de avasallador centralismo, **parece oportuno valorizar los signos que evidencian el sentir autonómico provincial** como herramienta de una deseable dinámica neofederal.

La oficialización de nuestra bandera provincial va más allá de lo formal; **es necesaria la difusión de su significado y función de manera que aglutine las voluntades del pueblo en pro de los ideales representados.**

**Recordemos señor presidente, que todo símbolo expresa el pensamiento, los sentimientos y los valores que movilizan al hombre y a toda una comunidad.**

Cuál es el significado de nuestra bandera: la propuesta seleccionada representa sintéticamente la geografía de la Isla Grande de Tierra del Fuego; el color naranja simboliza el fuego, el color azul representa el cielo que nos abraza y nos une con nuestra Bandera Nacional y la Cruz del Sur marca el rumbo que orientó a tantos navegantes que llegaron a nuestras tierras. Por último, el albatros, ave de nuestra zona simbolizando la libertad ..." (el destacado es del suscripto; fs. 378/9 del Cuerpo II del Anexo I).

Ahora corresponde analizar cuales fueron las acciones desarrolladas por el Poder Ejecutivo Provincial en pos de la materialización de la bandera provincial, adelantando que en mi opinión pobre ha sido la actuación en tal sentido, causal justamente de la presentación de fs. 1/5.

En función del contenido de esta última, y en lo que hace estrictamente a la cuestión de la bandera provincial, se efectuaron cuatro requerimientos; el primero al Sr. Gobernador mediante la Nota F.E. N°271/03 (fs. 50), que fue respondido por Nota N° 56 GOB (fs. 103) a la que se adjuntó la documentación de fs. 90/102; el segundo al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial a través de la Nota F.E. N° 279/03 (fs. 56), que fue respondido por Nota N° 086/03 L: PRESIDENCIA (fs. 79), a la que se adjuntó la documentación de fs. 58/78; el tercero al Sr. Secretario Legal y Técnico por medio de la Nota F.E. N° 374/03 (fs. 347), que fue respondido por Notas S.L. y T. N° 980/03 (fs. 351) a la que se adjuntó la documentación de fs. 348/50 y S.L. y T. N° 1.006/03 (fs. 356) a la que se adjuntó la documentación de fs. 353/5 y;

el cuarto al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial a través de la Nota F.E. N°426/03 (fs. 360), que fue respondido por Nota N° 155/03 L:PRESIDENCIA (fs. 368), a la que se adjuntó la documentación de fs. 361/7.

El segundo de los requerimientos citados permitió corroborar lo afirmado por el denunciante, en cuanto a la existencia de un pedido de informes sobre la presente cuestión realizado por la Legislatura Provincial, que al menos formalmente no tuvo respuesta.

En efecto, el **28 de junio de 2.001** – véase fs. 71 - el legislador provincial Miguel Portela presenta un proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a la **Cámara Legislativa** las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la ley provincial N° 458.

En los fundamentos del mismo, luego de referirse a la fecha de sanción, promulgación y publicación de la ley provincial N° 458, y hacer referencia a algunas de las prescripciones de la misma, se lee:

*"En virtud del tiempo transcurrido sin que hasta la fecha se haya dictado Decreto reglamentario alguno por parte del Poder Ejecutivo Provincial ni se haya determinado fecha para el primer izamiento de la Bandera provincial sin existir impedimento que lo justifique y **teniendo en cuenta que los símbolos coadyuvan para el afianzamiento de la identidad de una comunidad y sus valores de pertenencia.**"* (fs. 71; el destacado es del suscripto).

Algo más de cuatro meses después – 14/11/01 - el proyecto del legislador Portela cuenta con Dictamen de Comisión N° 6 en mayoría (fs. 65), con idénticos fundamentos al de aquél (véase fs. 66), y finalmente es aprobado como Resolución N° 040/02 en la reunión N° 3 – 2° sesión ordinaria del 11 de abril de 2.002 – véase fs. 74/5 - en los siguientes términos:

*" **Artículo 1°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento hasta la fecha a las prescripciones contenidas en la Ley provincial N° 458.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

**Artículo 2º.-** Instar al Poder Ejecutivo provincial a cumplimentar lo establecido en el artículo 10 de la ley provincial N° 458, y posteriormente la aplicación en todos sus términos de la citada ley." (fs. 76).

La resolución fue remitida al Sr. Gobernador mediante la Nota N° 051/02 L: PRESIDENCIA y recepcionada en la Secretaría privada de aquél el día 15 de abril de 2.002 (fs. 78).

Y no obstante el tiempo transcurrido desde entonces, el 14 de agosto de 2.003, mediante la Nota N° 015/03 Letra: D.I.P./S.L. se informa "**que no se ha recepcionado contestación al pedido de informes realizado por este Poder Legislativo mediante Resolución de Cámara N° 040/02.**" (el destacado es del suscripto; fs. 77).

En el apartado d) del punto I del Dictamen S.L. y T. N°1.058/03, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que " *Por otro lado y por la inquietud planteada por el Legislador Portela al Ejecutivo Provincial respecto a la no implementación de la Ley Provincial N° 458, se informa al mismo el estado en que se encuentra el trámite de adquisición del modelo, la imposibilidad de plasmar el color indicado, y la inquietud de generar una modificación del artículo 7º de la citada ley con la finalidad de poder salvar los impedimentos materiales mencionados.*

Asimismo el mencionado legislador proporciona información de parte de la Sra. Martínez, autora del modelo de la bandera provincial, acerca de que la empresa Nueva Casa Santiago estaría en condiciones de confeccionarla, pero según surge de copia de presupuesto, de fecha 21/08/03, la cual se adjunta como prueba, en nota pertinente la empresa menciona: "Se deja constancia de lo siguiente: En el ítem N° 1 no es posible respetar las normas de color (pantone) ya que habrá que adecuarse a los colores existentes en plaza", por lo que vuelve a confirmar los fundamentos expresados por el Ejecutivo. De todas formas se solicitará a la mencionada firma los modelos que ofrece para ver si se logra el objetivo buscado." (fs. 91).

No he de referirme aquí a los inconvenientes que describe el Sr. Subsecretario, sino sólo a señalar que de ninguna manera la explicación brindada puede considerarse como una respuesta formal y

adecuada a la Resolución de Cámara N° 040/02, considerado que fue realizada en forma verbal y a un legislador en particular –no al Cuerpo-, a lo que debe agregarse lo expresado por el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica en su Nota N° 851/03 Letra S.L. y T en cuanto al origen de la citada explicación (véanse los párrafos 2°, 3° y 4° de la misma; fs. 143) en respuesta a la Nota F.E. N°303/03 de fs. 110.

En definitiva no se ha cumplido o evacuado lo solicitado por la Legislatura Provincial, o al menos ello no ha sido realizado en un tiempo razonable (esto último considerando al proyecto de ley modificatorio de la ley provincial N° 458, al que más adelante me referiré, como una respuesta a lo solicitado por la Cámara Legislativa), incurriéndose en la cuestionable práctica de no dar respuesta (o que la misma sea tardía) a un pedido de informes, práctica que lamentablemente se observa en otros lugares.

En efecto, en su obra "Tratado de Derecho Constitucional" Ekmekdjian señala:

***"En la práctica congresional, muchos informes requeridos al Poder Ejecutivo, quedan sin respuesta o tienen una respuesta tardía. La ley 24.157 había fijado plazos para la contestación de los pedidos legislativos de informes al Poder Ejecutivo. Sin embargo, ella fue vetada totalmente por el decreto 1955/92, sin que el Congreso insistiera en su sanción."*** (el destacado es del suscripto; t. IV, p. 415).

Habiendo desarrollado el aspecto referido al pedido de informes del Cuerpo legislativo al Ejecutivo Provincial, corresponde seguidamente analizar específicamente lo actuado por este último a fin de poner en ejecución la ley provincial N° 458.

Las explicaciones sobre las acciones desarrolladas y las razones por las cuales aún no ha podido instrumentarse la ley citada en el párrafo precedente, han sido brindadas esencialmente a través del Dictamen S.L. y T. N° 1.058/03 (fs. 90/93), complementado con la documentación de fs. 94/102, todo ello remitido a la Fiscalía de Estado mediante la Nota N° 56 GOB. (fs. 103), originada en la Nota F.E. N° 271/03 (fs. 50).



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En el mencionado dictamen el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica al referirse a la presente cuestión, comienza manifestando que "... según documentación e información arrojada a esta Secretaría Legal por la Secretaría General de la Gobernación, las medidas tendientes a la confección del modelo de la Bandera Provincial conforme artículo 7º de la ley 458 **se encuentran en amplio (sic) proceso de desarrollo y cumplimiento.**

Así, es importante destacar la existencia de varios puntos relevantes, los cuales demuestran el estado de desarrollo de las medidas y **explican la demora en su implementación**" (el destacado es del suscripto; fs. 90).

Luego de dicha introducción, la que como se verá no ha sido acreditada, el citado funcionario manifiesta que "El mayor problema surge al momento de plasmar los colores en la tela correspondiente a la bandera de ceremonia" (fs. 90 vta.), y a continuación desarrolla en 5 apartados lo que aparentemente constituyen las razones que "explican la demora en su implementación" (refiriéndose a la bandera provincial).

En primer lugar el Sr. Subsecretario afirma que "Telefónicamente se fueron requiriendo presupuestos para la confección de banderas a distintas empresas y firmas, entre ellos a la Dirección de Planeamiento de la Ciudad de Buenos Aires que confecciona bandera sin cargo a las instituciones que lo solicitan con la sola provisión de materiales, quienes evidencian la dificultad de lograr los colores establecidos (no pudiendo lograr ni el azul cielo, ni el naranja fuego), tal lo demuestra el modelo remitido en forma gratuita." (apartado a); fs. 90 vta.).

Aquí debo destacar que la primer constancia documental respecto las gestiones emprendidas para instrumentar la ley provincial N°458, conforme lo arrojado por el Ejecutivo Provincial, la constituye la Nota N° 01/03 LETRA: Coord. C.P.R.P.E.E. (fs. 100).

En dicha nota fechada el **13 de febrero del corriente** y dirigida al Sr. Subsecretario de Relaciones Institucionales, que fuera recibida **en la Subsecretaría a cargo de dicho funcionario en la misma fecha**, se expresa:

"Elevo a usted la presente a los efectos de **solicitarle autorización para la adquisición de modelos de la bandera de ceremonia y flameo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de poder implementar la incorporación de la misma como bandera oficial**, aclarando asimismo que lo solicitado esta dispuesto en la Ley 458/99, en donde en su artículo 7, faculta al Poder Ejecutivo a realizar la confección de la misma." (fs. 100; el destacado es del suscripto); observándose al pie de la nota el "Autorizado" del Subsecretario de Relaciones Institucionales fechado el **22 de abril del corriente**.

Efectuando la aclaración de que el artículo 7º de la ley provincial N° 458 no faculta al Poder Ejecutivo a realizar la confección de un modelo de la bandera, sino que establece como una obligación de éste el hacerlo; debo decir que la circunstancia de que a través de la nota antes citada la Coordinadora Provincial de Ceremonial esté solicitando **autorización para "la adquisición de modelos de la bandera de ceremonia y flameo"**, no puede conducir a otra conclusión que no sea que dicha nota constituye la primer actuación formal (modo en que debe actuarse en el ámbito de la Administración) con el objeto de contar con la bandera provincial.

De ser así, y la **información y documentación arrimada** me conduce a dicha conclusión, indudablemente la conducta del Poder Ejecutivo Provincial resulta pasible de un severo reproche, pues aún aceptando que en forma previa hayan existido gestiones por vía telefónica, lo cierto es que la primer acción formal en pos de concretar la instrumentación de la ley provincial N° 458 se produjo mucho tiempo después de su promulgación.

Sentado lo precedente, he de continuar con las demás razones que según el Ejecutivo Provincial "explicarían" la demora en la instrumentación de la bandera provincial.

Así en el apartado b) del punto I el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica manifiesta:

*"A partir de ellos, la Secretaría General de la Gobernación mediante Nota N° 16/03 (la cual se adjunta) solicita opinión profesional al Sr. Director General de Relaciones Internacionales, Consulares y Cooperación del*



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Profesor Aníbal Gotelli, acerca de la significancia y corrección técnica vexilológica en la bandera provincial, porque denota un impedimento material en la concreción del modelo que se recibió, por cuanto debido a los colores preestablecidos es prácticamente imposible de conseguir la tela del color anaranjado del diseño.

A tal efecto el Profesor Aníbal Gotelli a cargo de la Dirección General de Relaciones Internacionales, Consulares y Cooperación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, remite Dictamen Técnico - Vexilológico s/Bandera de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cual en su parte pertinente reza: "...Se advierte además, que en el anexo I del Decreto Provincial N° 1794 se consigna que el facsímil de la Bandera Provincial aprobada se realizó "(...) en Programa Autocad. El color azul cielo corresponde al número 150 del programa. El color naranja fuego corresponde al número 30 del programa. Impresora Epson Stylus Color 1520 (...)". De aquí, surge que la consignación de los colores de la bandera no se ha hecho de acuerdo con las normas internacionales y nacionales de denominación de los colores. En primer lugar, diremos que vexilológicamente el "azul cielo" no existe, sino que el color técnicamente denominado es "celeste" aún en idiomas extranjeros no se traduce, porque es el color propio de la vexilología argentina. En segundo lugar, no se hace ninguna mención a normas IRAM o PANTONE tal como se hace correctamente cuando se reglamenta sobre banderas. ...mi dictamen se inclina por la inviabilidad del color naranja en la Bandera de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por la necesidad de llamarse a un nuevo certamen para dotar a la Provincia referida de una nueva bandera, que sea acorde con las normas internacionales de la Heráldica y la Vexilología, que demuestre coherencia y relación con el escudo provincial y además, que los colores sean descritos de acuerdo a normas de reproducción de color pacíficamente reconocidos." (fs. 90 vta./91; el subrayado es del original).

Cabe agregar que a fs. 95/9 se encuentra la documentación referenciada en los dos párrafos precedentemente transcritos.

Sobre el particular corresponde formular algunas observaciones.

En primer lugar no es correcta la afirmación de que "a *partir*" de los problemas indicados en el apartado a) del punto I, lo que debe interpretarse como consecuencia de los mismos, se solicitó la opinión del Prof. Aníbal Gotelli, pues el objeto de la consulta a este último nada tiene que ver con dichos inconvenientes, tal como surge claramente de la lectura de la Nota N° 16/03 LETRA: S.G. del siete de marzo del corriente suscripta por la Sra. Secretaria General (fs. 99).

En efecto mediante dicha nota se solicita "AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, CONSULARES Y COOPERACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, A CARGO DE LA DIRECCION DE CEREMONIAL PROF. ANIBAL GOTELLI", que "tenga a bien emitir su opinión, **sobre lo que significan o representan los colores de la Bandera** que obtuviera el primer premio en el llamado a concurso público" (fs. 99, el destacado es del suscripto).

Es evidente que solicitar "qué significan o representan los colores de la Bandera", ninguna relación tiene con las dificultades esgrimidas en el apartado a) del punto I del Dictamen de fs. 90/3.

Pero en todo caso, puntualizar el error de vincular los inconvenientes con los colores de la bandera con la solicitud efectuada al Prof. Aníbal Gotelli, a través de la frase "A *partir*", constituye una observación de carácter menor, más aún si se la coteja con lo que se desprende de la Nota N° 16/03 LETRA: S.G..

En efecto, resulta sorprendente que recién una vez transcurridos más de tres años de la fecha de promulgación de la ley provincial N° 458, desde el Ejecutivo Provincial se realice una consulta a efectos de obtener opinión "sobre lo que **significan o representan los colores de la Bandera**" (fs. 99, el destacado es del suscripto), se supone que en la disciplina de la vexilología, pues el significado específico en la bandera aprobada por la ley antes citada, no podía ser ignorado por quienes efectuaron la consulta, teniendo en cuenta que ello está indicado en el Anexo I – Hoja 4 del decreto provincial N° 1.794/99 (Memoria conceptual).



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Por otra parte, considerando que en dos oportunidades el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica, manifiesta el carácter de Director General de Relaciones Internacionales, Consulares y Cooperación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y que la Nota N° 16/03 LETRA: S.G. fue dirigida "AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, CONSULARES Y COOPERACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, A CARGO DE LA DIRECCION DE CEREMONIAL PROF. ANIBAL GOTELLI"; debo señalar que el dictamen técnico-vexilológico de fs. 95/7 (que incorrectamente ha sido arrimado en una fotocopia simple de un fax, y no en original o copia debidamente certificada), lo suscribe el mencionado profesor, no con el citado carácter, sino supuestamente como presidente (véase fs. 97) de la Fundación Centro Interdisciplinario de Estudios Culturales (véase membrete de fs. 95/7).

A fs. 91 obran las "razones" identificadas como c), d) (a la que ya me he referido con motivo del pedido de informes de la legislatura provincial mediante resolución N° 040/02) y e), con las que se ha pretendido justificar la no instrumentación de lo establecido por la ley provincial N° 458.

Allí se lee:

"c).- Asimismo en pos de encontrar el prototipo más cercano al sancionado por la Ley Provincial N° 458 se solicita mediante Nota 01/03 de Coordinación Provincial de Ceremonial y Protocolo, Relaciones Públicas y Eventos Especiales (que se adjunta), a la empresa Casa Lamas confeccionar modelo de bandera de ceremonia y de flameo, que las envían a un costo de \$ 320 en conjunto con nota de fecha 06/05/03 dirigida a la Secretaría de Relaciones Institucionales informando imposibilidad de conseguir la tela del color anaranjado correspondiente a la bandera de ceremonia.

Como prueba de ello se informa que los distintos prototipos se encuentran en las oficinas de Ceremonial y Protocolo de la Gobernación para lo cual de considerarlo necesario pueden ser requeridos.

d).-... Asimismo el mencionado legislador proporciona información de parte de la Sra. Martínez, autora del modelo de la bandera

provincial, acerca de que la empresa Nueva Casa Santiago estaría en condiciones de confeccionarla, pero según surge de copia de presupuesto, de fecha 21/08/03, la cual se adjunta como prueba, en nota pertinente la empresa menciona: "Se deja constancia de lo siguiente: En el ítem N° 1 no es posible respetar las normas de color (pantone) ya que habrá que adecuarse a los colores existentes en plaza", por lo que vuelve a confirmar los fundamentos expresados por el Ejecutivo. De todas formas se solicitará a la mencionada firma los modelos que ofrece para ver si se logra el objetivo buscado.

e).- Como si ello fuera poco nos encontramos con que el moño de la bandera de ceremonia no se encuentra determinado en cuanto a su diseño, por lo que faltan especificaciones para su confección." (fs. 91).

Como se observa, los inconvenientes relatados en los puntos precedentemente transcritos se vinculan esencialmente con las dificultades de respetar los colores de la bandera aprobados por la ley provincial N° 458, agregándose asimismo la circunstancia de que se habría omitido indicar las especificaciones para la confección del moño de la bandera.

Respecto dichos inconvenientes debo decir que resulta incomprensible que se haya necesitado tanto tiempo para conocerlos, y ante ello desarrollar las acciones que fueran necesarias para superarlos.

Finalmente, como conclusión de todo lo expuesto y luego de expresar su posición en defensa de lo actuado (la que no comparto por lo ya manifestado), el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que "en vista de lo planteado, este Servicio Jurídico entiende que la precitada ley no resulta operativa, requiriéndose para el caso se inicien con el Poder Legislativo medidas pertinentes (sic) para su modificación" (fs. 91 vta.).

En atención a ello resultaba lógico suponer que en forma inmediata, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la ley de aprobación de la bandera provincial, se realizaría un último intento por ver la posibilidad de cumplimiento de la ley provincial N° 458, o en su defecto, lo que parecía sería el camino elegido, emprender las acciones tendientes a lograr la modificación de la misma, con fundamento en las razones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

desarrolladas por el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica.

Sin embargo, lamentablemente dicha presunción no se verificó.

En efecto, el 8 de octubre del corriente se remite la Nota F.E. N° 374/03 al Sr. Secretario Legal y Técnico, a través de la cual se le solicita que informe respecto las acciones que con posterioridad a la emisión del Dictamen S.L. y T. N° 1.058 de fecha 20/08/03, el Poder Ejecutivo Provincial había desarrollado a efectos de implementar lo establecido en la ley provincial N° 458, como así también si se había enviado al Poder Legislativo algún proyecto a efectos de modificar la citada ley, *"tal como se sugiriera en el último párrafo del apartado e) del acápite I del dictamen antes mencionado, enviando en tal caso copia autenticada del mismo y del pertinente mensaje"* (fs. 347).

La respuesta fue brindada mediante la Nota S.L. y T. N°980/03 del día 15 de octubre del corriente (fs. 351), y allí se informa que a través de la Nota S.L. y T. N° 979/03 (emitida el mismo día conforme fs. 348) se remitió al Sr. Gobernador, Proyecto de Mensaje propiciando la modificación de la ley provincial N° 458, *"que sería enviado a la Legislatura Provincial de así estimarlo el Sr. Gobernador"* (fs. 351).

A la luz del contenido del requerimiento formulado por Nota F.E. N° 374/03 y la respuesta obtenida, surge que sin explicación que lo justifique, se dejaron transcurrir prácticamente DOS (2) meses (20/08/03 al 15/10/03) sin realizar acción alguna a efectos de dar solución a los inconvenientes invocados, ello no obstante los antecedentes del caso.

Por otra parte es dable puntualizar que del texto de la Nota S.L. y T. N° 979/03, surge que los inconvenientes que se han considerado insalvables han sido la *"imposibilidad material de obtener el modelo de bandera en términos fieles a la escala cromática elegida por la autora del diseño, como así también en la falta de determinación del moño de la bandera de ceremonia"* (véase fs. 348), lo que también ha quedado patentizado en el Proyecto de Mensaje para la modificación de la ley provincial N° 458.

Finalmente el 24 de octubre del corriente el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica remite la Nota S.L. y T. N° 1.006/03, a través de la cual informa que el 21 del mismo mes y año el Sr. Gobernador envió a la Legislatura Provincial el Mensaje N°13 referente a la elevación de Proyecto de modificación de la ley provincial N°458 (fs. 356), adjuntando copia certificada del mismo (fs. 353/5).

Cabe señalar que el mencionado Mensaje y el proyecto de modificación de la ley N° 458 remitidos a la legislatura provincial, resultan idénticos al que la Secretaría Legal y Técnica remitiera al Sr. Gobernador a través de la Nota S.L. y T. N° 979/03, dando origen al Asunto Entrado N°271/03 PEP Mje N° 013/03 (véanse fs. 364/8).

Por último en la sesión ordinaria del día 6 del corriente mes y año, se sanciona el Proyecto de ley referente a la sustitución del artículo 10° de la ley provincial N° 458, el que es remitido al Sr. Gobernador mediante la Nota N° 154/2003 LETRA: PRESIDENCIA el 13 del corriente (véanse fs. 362/3).

Por lo expuesto corresponde exhortar al Sr. Gobernador a que una vez promulgada la ley que propiciara, arbitre las medidas necesarias a fin de que rápidamente se confeccione el modelo de la bandera, se realicen las reproducciones pertinentes, y se disponga el día de su primer izamiento (arts. 7° y 8° de la ley provincial N° 458), ello sin perjuicio de las demás obligaciones prescriptas por la citada norma; teniendo la esperanza de que el mencionado izamiento se materialice antes de culminar la presente gestión, evitando así la mácula de no haber podido lograr ello en un mandato constitucional de 4 años.

## **II.- "ESCUDO DEL NUEVO GOBIERNO".-**

### **A) EL ESCUDO PROVINCIAL – LEYES PROVINCIALES N° 10 Y 61:**

Mediante la ley provincial N° 10 (sancionada el 07/05/92; promulgada el 19/05/92 mediante decreto provincial N° 893, y publicada en



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

el Boletín Oficial de la Provincia N° 56 de fecha 27/05/92) se establece la creación de la "Comisión Honoraria para la Creación del Escudo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" (artículo 1°).

Asimismo, en dicha ley se estableció: a) cómo estaría integrada la citada Comisión (art. 2°); b) el plazo para la celebración de su primera reunión (art. 3°); c) su funcionamiento (art. 4°); d) el aspecto presupuestario (art. 5°); e) el llamado a un concurso público y las pautas a seguir para el mismo (art. 5°) y; f) cómo se elegiría el trabajo ganador del concurso (art. 6°).

Al exponer los fundamentos para que se aprobara el proyecto puesto a consideración de su pares, la legisladora Maldonado dijo:

*"Señor Presidente, nuestra Provincia se encuentra ya definitivamente institucionalizada en el concierto de las demás provincias hermanas de nuestra Patria, como parte indisoluble de la Nación, motivo por el cual **se hace necesario concebir el Escudo de la Provincia, como distintivo inequívoco de nuestra pertenencia austral, patagónica, insular y nacional.***

*Tal es el motivo del presente proyecto, Señor Presidente, mediante el cual se pretende crear el marco que canalice el aporte de los habitantes de la Provincia en pos de la creación de nuestro Escudo Provincial, legislando sobre la puesta en marcha de la Comisión Honoraria para la creación del Escudo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la cual se reglamenta el llamado a concurso público para lograr el cometido propuesto." (diario de sesiones correspondiente a la 23° reunión - 8° sesión ordinaria del 7 de mayo de 1.992; el destacado es del suscripto; fs. 22 del Cuerpo I del Anexo I. Con relación a los fundamentos, véase también fs. 416 y 420 del Cuerpo III del Anexo I).*

Realizado el concurso público previsto por la ley y elegido el trabajo ganador, el 17 de diciembre de 1.992 se sanciona la ley que sería registrada bajo el N° 61 (promulgada el 24 de diciembre de 1.992 mediante decreto provincial N° 2.344, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 146 de fecha 06/01/93), la que en su artículo 1° dice:

*"Téngase como Escudo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la obra que se acompaña como Anexo I de la presente cuya autora es la señorita Rosana Giménez, D.N.I. N°14.275.683, quien presentara la obra con el seudónimo "Klewel"."*

Los fundamentos para la aprobación del proyecto al constituirse la Cámara en comisión fueron dados por la legisladora Fadul:

*"Señor Presidente, es para informar que, en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10, la Comisión Honoraria para la creación del Escudo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, integrada por ... llamó a concurso público para la creación del Escudo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, **al que se le dio amplia difusión, tanto a nivel provincial como nacional.**"*

Quiero dejar constancia de que **fueron recepcionadas quinientas treinta y siete obras**, siendo en consecuencia importante la participación lograda. Quiero dejar también constancia de que fue elegido un jurado compuesto por nueve miembros, tal como la ley lo ordenaba. El mismo quedó integrado por doña Enriqueta Gastilumendi, Lucinda Otero, Alicia E. de Viladoms, Paula Graciela Maidana, Vicente Lizardo Canga, Ivanna Emilse Dagotto, Marisa Luz Dum, Delia Mamaní y Carmen Eugenia Valencia.

Merece destacarse el gran valor de todas las obras presentadas y creo que merecen nuestro reconocimiento.

El pasado 12 de diciembre el jurado dio su veredicto, siendo la obra ganadora la que se acompaña como Anexo I de la presente, siendo su autora la señorita Rosana Jiménez, D.N.I. 14.275.683, quien presentara su trabajo bajo el seudónimo de "KLEWEL".

Si me permite, señor Presidente, voy a dar lectura a la descripción de la obra y reseña de la simbología que realizara la autora. Dice: "A partir de rescatar los elementos que identifican una ubicación geográfica y una visión general de lo que en esta tierra se puede encontrar, se trabajó con el ave, tan abundante en la región, en actitud de vuelo, simplificando los rasgos más característicos. El fuego que encierra la región, como elemento que acompaña a los habitantes de esta tierra desde sus orígenes. El sol, astro rey, fuente de la vida que simboliza la totalidad y el desarrollo del hombre. La montaña nevada, característica de la región



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FISCALIA DE ESTADO

cercan a la cordillera. El agua, elemento presente en los cuatro puntos cardinales y los pingüinos, como ejemplares de la fauna de la región austral" (diario de sesiones correspondiente a la 44º reunión – 26º sesión ordinaria del 17 de diciembre de 1.992; el destacado es del suscripto; fs. 56/7 del Cuerpo I del Anexo I).

Asimismo constituida en sesión la Cámara, el legislador Rabassa manifestó:

"Señor Presidente, más allá de adelantar el voto favorable de esta bancada al proyecto de ley, quiero también adherir a los conceptos vertidos por la legisladora Fadul, durante el tratamiento en Comisión de este proyecto y quisiera expresar mi absoluto convencimiento de que la totalidad del procedimiento que llevó a la elección de este diseño como Escudo de la Provincia, es de la más absoluta transparencia y que los miembros que integraron, en primer lugar, la Comisión Honoraria para la implementación de la Ley Provincial Nº 10, como asimismo los miembros del jurado que fueron designados democráticamente en el seno de dicha Comisión, lo hicieron cumpliendo en forma absolutamente transparente y a plena conciencia, la responsabilidad que les fue encomendada.

Creo que esta Cámara debería agradecer en forma expresa a los señores miembros del jurado, por la labor desarrollada y por el esfuerzo que pusieron al analizar un número tan importante de obras presentadas.

Quiero decir esto, porque nos han llegado versiones, sobre comentarios vertidos en distintos medios periodísticos, acerca, en primer lugar, de las cualidades del diseño escogido y en segundo lugar, sobre posibles irregularidades que pudieran haber existido en su asignación.

En cuanto al primer aspecto, creo que la elección de un diseño que pudiera conformar a los setenta mil habitantes de esta Provincia, hubiera sido absolutamente imposible y la oportunidad del disenso con respecto a la elección realizada, era absolutamente válida y esperada; pero de ninguna manera podemos permitir, desde el seno de esta Cámara, que se alcen voces tendientes a suscitar la más mínima sospecha sobre la integridad y transparencia de este proceso.

*Si el diseño que hoy transformamos en Escudo de la Provincia, no es del gusto o de la apreciación estética de algunos integrantes de esta comunidad, es algo que, por supuesto, no podíamos de ninguna manera garantizar, pero sí quiero que, ante los miembros de este Cuerpo, **quede absolutamente claro, que todas, absolutamente todas las instancias previstas por la ley que fuera tratada por esta Cámara, han sido cumplidas** con absoluta conciencia en todos sus aspectos y en todas sus instancias. Nada más."* (el destacado es del suscripto; fs. 57/8 del Cuerpo I del Anexo I).

Por último, el legislador Martinelli expresó:

*"Adhiriendo a las reflexiones hechas por el Legislador Rabassa y siendo cierto que, sobre una determinada obra no se pueden juntar o aglutinar opiniones coincidentes, nuestra reflexión es que éste hoy es nuestro Escudo, nuestra obligación es quererlo **y nuestra responsabilidad es enseñar a quererlo**. Gracias."* (el destacado es del suscripto; fs. 58 del Cuerpo I del Anexo I).

Tras dichas palabras, se votó el proyecto, el que fue aprobado por unanimidad.

#### B) NORMAS VINCULADAS AL USO DEL ESCUDO PROVINCIAL:

El 25 de septiembre de 1.986 (cuando la actual Provincia de Tierra del Fuego aún detentaba el status jurídico de Territorio Nacional) se dicta el decreto territorial N° 4.144 mediante el cual se aprueban las "NORMAS PARA LA ELABORACION, REDACCION Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTOS Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVOS".

En los puntos 2.1.1., 3.1.1. y 4.1.1. del Anexo I del mencionado decreto, con relación a la calidad y forma del papel de los mensajes, proyectos de ley y proyectos de decretos respectivamente, se establece:

*"Se confeccionará en papel tipo "Romany"...**con la leyenda "Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"** impresa en la parte superior,*



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

**centralizada, y el Escudo Nacional en seco en el centro de la misma sobre la leyenda...**" (el destacado es del suscripto).

Asimismo, en el punto 5.1.1.1. del Anexo I referido a la calidad y formato del papel en Resoluciones y Disposiciones de los "Organismos que por ley asisten al Gobernador" se lee:

**"Papel con la leyenda "Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", seguida por la denominación del organismo, impresas en la parte superior izquierda de la hoja, a una línea debajo del Escudo Nacional, en negro y sin relieve.**

**El tipo y tamaño de letras y escudo serán como los del modelo N° 2'** (idéntico criterio debe seguirse en el caso de "Ministerios, Secretarías y Subsecretarías" según se indica en el punto 5.1.1.2. El destacado es del suscripto).

En tanto en el punto 5.1.1.3., al referirse a la calidad y formato del papel a utilizar por "Organismos descentralizados y empresas de propiedad del Territorio cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica" se dispone:

**"Papel con el membrete del Ministerio en cuya jurisdicción funcionen y la denominación del organismo impreso a una (1) línea debajo del nombre del Ministerio.**

**Se podrá utilizar logotipo en reemplazo del Escudo Nacional cuando sea distintivo del organismo."**

Por último, en el punto 6 del Anexo I se encuentran las "NORMAS GENERALES PARA LA PREPARACION Y TRAMITACION DE LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA: NOTAS, INFORMES, DICTAMENES, PARTES, PROVIDENCIAS, ETC.", indicándose lo siguiente con respecto a la calidad y formato del papel en las "notas externas" (con destino fuera del límite de la jurisdicción de la autoridad que la emite) :

**"...La impresión del Escudo Nacional (o logotipo) y membrete responderá a lo dispuesto para la impresión del papel de Resoluciones y Disposiciones (punto 5.1.1.)."**

El 4 de marzo de 1.992, no contando aún la Provincia con Escudo propio (recuérdese que la ley provincial N° 10 que determina la creación de una Comisión Honoraria a tal fin fue sancionada el 07/05/92 y promulgada el 19/05/92), se dicta el decreto provincial N° 298 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26 de fecha 09/03/92), que establece:

*"ARTICULO 1º- Incorporar el Escudo Nacional a la Documentación oficial de esta Gobernación **hasta tanto la Provincia adopte su propio Escudo.***

*ARTICULO 2º- Modifícase el Decreto Territorial N° 4144/86; donde se reemplazaran las palabras: "del Territorio/del Territorio Nacional/Territorial" por, "Provincia o Provincial".*

*ARTICULO 3º- **Disponer el irrestricto cumplimiento del Decreto Territorial N° 4.144/86; "NORMAS PARA LA ELABORACION, REDACCION Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTOS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS".*** (el destacado es del suscripto).

Poco menos de un año más tarde de emitido el decreto precedentemente transcrito, concretamente el 6 de enero de 1.993, y ya habiendo sido instituido el Escudo Provincial mediante la ley provincial N°61, se dicta el decreto provincial N° 21 que dice:

*"ARTICULO 1º- Autorizar a la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados a utilizar hasta su total extinción los impresos y formularios en los cuales se encuentre plasmado el Escudo Nacional.*

*ARTICULO 2º- **Incorpórese el Escudo Provincial a los impresos y formularios de la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados que se impriman a partir del día de la fecha.*** (el destacado es del suscripto).

C) LEYES VINCULADAS A DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA Y PAPELERIA OFICIAL:

Aquí cabe citar a las leyes provinciales N° 112, 366 con su modificatoria 435 y 553.



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

La primera de ellas (sancionada el 10/11/93, promulgada de hecho el 01/12/93 y publicada en el B.O.P. N° 285 de fecha 06/12/93) establece *"que para toda documentación, sobres y papelería en general de uso oficial en el ámbito de todo el Territorio Provincial, deberá constar en el membrete"* la inscripción *"PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA"* (artículo 1°).

Por su parte, la ley provincial N° 366 (sancionada el 19/06/97, promulgada mediante el decreto provincial N° 2.145 de fecha 11/07/97 y publicada en el B.O.P. N° 820 de fecha 18/07/97) estableció la obligatoriedad *"de que en todos los soportes, como ser sobres y papelería de uso oficial, se consigne en su parte inferior o pié de página el siguiente texto: "LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS", el cual deberá ser de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial."* (artículo 1°).

Tal como ya he expresado, la ley provincial N° 366 fue modificada por su similar N° 435 (sancionada el 15/12/98, promulgada de hecho 12/01/99 y publicada en el B.O.P. N° 1.035 de fecha 20/01/99) sustituyendo el artículo 1° de aquélla, que quedó redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 1°- Establécese a partir de la promulgación de la presente Ley, la obligatoriedad de que toda documentación de uso oficial (sobres, notas, informes, actos administrativos y papelería en general), deberá llevar insertada como acápite, en su parte inferior o pie de página el siguiente texto: "LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS", el cual deberá ser de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial"* (artículo 1°).

Por último, a través de la ley provincial N° 553 (sancionada el 23/05/02, promulgada mediante el decreto N° 1.168 de fecha 26/06/02 y publicada en el B.O.P. N° 1.558 de fecha 03/07/02) se estableció, durante el período comprendido entre la promulgación de dicha ley y la culminación del año 2.004, *"la obligatoriedad de que toda documentación de uso oficial (sobres, notas, informes, actos administrativos y papelería en general) contenga como acápite, en su parte superior o como encabezado de página, el siguiente texto: "1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina*

*Ininterrumpida en el Sector Antártico", el que será de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial." (artículo 2º).*

D) PRESCRIPCIONES DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL CON RELACION A LA DOCUMENTACION OFICIAL Y EDIFICIOS PUBLICOS:

El artículo 1º de nuestra Carta Magna Provincial dice:

*"La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como parte integrante de la República Argentina y de acuerdo con el régimen democrático y federal establecido por la Constitución Nacional, que es su ley suprema, organiza su Gobierno bajo la forma republicana y representativa.*

*Su nombre oficial es el mencionado precedentemente. **En la documentación oficial y edificios públicos, podrá utilizarse indistintamente: "Provincia de Tierra del Fuego" ...*** (el destacado es del suscripto).

Para la hipótesis de que alguien considerara al cumplimiento de dicha prescripción como una mera formalidad, como prueba de su equivocación basta la lectura de los debates que se generaran sobre el particular en el seno de la Convención Constituyente Provincial (véanse ps. 236/43; 1.230/1 y 1.268 de "Convención Constituyente – Diario de Sesiones Año 1.991, tomos I y II).

Sin perjuicio de la remisión indicada, seguidamente he de reproducir expresiones del Convencional Ferreyra sobre la cuestión (también citadas por COHN en su obra "Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Concordada, Anotada y Comentada", Ed. Abeledo Perrot, p. 24):

**"Y respecto de que se llame en la documentación oficial o figure en los edificios "Provincia de Tierra del Fuego" ... a mí me gustaría que cuando esté frente a algo que es de Tierra del Fuego siempre diga que es de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"** ("Convención Constituyente-Diario de Sesiones Año 1991, tomo I, pág. 241).



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

E) UTILIZACION DEL "ESCUDO" DEL "NUEVO GOBIERNO" y/O  
LOGOTIPOS (TERMINO UTILIZADO EN EL DTO. TRIAL. N° 4.144/86) EN LA  
ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

E1) BREVE ACLARACION SOBRE LA TERMINOLOGIA UTILIZADA:

Antes de analizar la situación en la Administración Central y organismos descentralizados en lo referente a lo que el denunciante ha identificado como "escudo", y la leyenda "Nuevo Gobierno de la Provincia", entiendo pertinente formular algunas breves consideraciones con relación a los términos o expresiones con que ellos, y otros "dibujos" o "diseños" y las leyendas que los acompañan, han sido denominados.

Así, con relación al supuesto "escudo" y la leyenda que lo acompaña, se observa que ha sido denominado "isologo" por el actual Secretario de Relaciones Institucionales (que lo define como un "*Diseño conformado por un logotipo gráfico y su correspondiente marca en letras*"; véase Nota S.R.I. N° 163/03 de fs. 101); denominación también utilizada por el Sr. Ministro de Gobierno en su Nota N° 552/03 Letra: S.R.I. de fs. 358.

Por su parte el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos ha utilizado preferentemente la expresión "logotipo" (v.gr. Dictamen S.L. y T. N° 1.058/03 de fs. 90/3), y en algunas oportunidades "logo" (véase fs. 155), para lo que el denunciante ha calificado como "escudo", al que se le agrega, manifiesta, el "texto" "Nuevo Gobierno de la Provincia ..." (véase el citado dictamen).

En cuanto a los "dibujos" o "diseños" de los organismos descentralizados y en su caso las "leyendas" que los acompañan, se los ha designado "logo" como en el caso de la Resolución I.P.V. N° 1.212/2000 (fs. 283); e "isologo" e "isotipo" en el caso de la Disposición de Presidencia del I.P.A.U.S.S. N°488/03 (fs. 151/2) y la Resolución de Directorio del I.P.A.U.S.S. N°39/03 (fs. 153), esto último no obstante que en los antecedentes se lo identifica como "isologo" (véase fs. 201/3).

Expuesta en líneas generales la terminología utilizada, debo decir que sólo la expresión "logotipo" se encuentra en el Diccionario

de la Real Academia y con un sentido aplicable al caso; lo que no ocurre con "isologo" e "isotipo", que son términos que no han sido recogidos en el citado diccionario; ni con "logo", término que sí ha sido tomado por dicho diccionario, pero se le ha dado un sentido ajeno a la cuestión aquí tratada.

Así "logotipo" ha sido definido de la siguiente manera:

*"(Del gr. Λόγος, palabra, y tipo). 1.m. Distintivo formado por letras, abreviaturas, etc., peculiar de una empresa, conmemoración, marca o producto. 2. Impr. Grupo de letras, abreviaturas, cifras, etc., fundidas en un solo bloque para facilitar la composición tipográfica." (véase "Diccionario de la Lengua Española" - Real Academia Española -, 22º edición; www.rae.es).*

Sin perjuicio de ello, no escapa a mi conocimiento que los términos "logo", "isologo" e "isotipo", son utilizados en el ámbito del diseño gráfico o publicitario (a título ejemplificativo véase "Manual del diseñador gráfico" (Celeste Ediciones) de Bert Braham, pág. 187, en que "logo" es definido como "*Símbolo diseñado para identificar a una empresa*"), e incluso se encuentran en normas jurídicas del orden nacional (v.gr. "isologo" en dto. nacional N°959/03) y provincial (v.gr. "isotipo" en ley provincial N°201).

Aún más, constituye uno de los temas de actualidad el de las marcas que identifiquen a los productos y servicios del país (véase "*No hay que pensar, todavía, en una marca o logo país*", Alberto Levy, "La Nación line", 16/11/03), o de las provincias (véase nota de "Los Andes – on line" del 29/10/03 referida a la presentación del "**isologo**" para la provincia de Mendoza, que no sería otra cosa que la combinación entre un "dibujo" o "diseño"; y una "leyenda", "texto", o "marca en letras" al decir del Sr. Secretario de Relaciones Institucionales).

En atención a las consideraciones hasta aquí efectuadas; los "diseños" o "dibujos", y en su caso leyendas a analizar; y a fin de en lo posible dar mayor claridad al tratamiento de la cuestión (aún cuando admito que pueda resultar cuestionable el criterio a adoptar), en el presente dictamen he de utilizar: a) el término "isologo" a la conjunción del "dibujo" y la leyenda cuestionados por el denunciante; b) igual criterio en los "diseños" identificatorios del I.P.A.U.S.S.; D.P.O.S.S. e I.P.R.A. (ídem Secretario de Relaciones Institucionales, véase 6º párrafo nota de fs. 101); c) el término "logo" para el símbolo identificatorio del I.P.V. (ídem Resolución



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

I.P.V. N°1.212/2000 de fs. 283); y d) los términos más genéricos de "diseño" o "dibujo" para el que se observa, entre otra documentación, a fs. 89 (Nota 632/03 Letra: INFUETUR).

## E2) ADMINISTRACION CENTRAL:

El denunciante ha adjuntado a su presentación de fs. 1/5 documentación que acredita la utilización de lo que ha denominado el "escudo" del "nuevo Gobierno" y la leyenda que acompaña al mismo, "Nuevo Gobierno de la Provincia" o alguna similar, en sobres utilizados por el Registro Civil (fs. 8); publicidad de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales (fs. 9, 10, 14, 38, 39 y 40) ; folletos (fs. 12 y 36); publicidad vinculada al Régimen de regularización de deudas impositivas (fs. 15); y vehículos oficiales (fs. 18 y 42).

Por otra parte, las explicaciones tendientes a respaldar la utilización del citado "isologo" en el ámbito de la Administración Central, han sido brindadas esencialmente a través de la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaria de Relaciones Institucionales.

Efectuadas las consideraciones precedentes, corresponde ahora pasar al análisis del asunto.

A tal fin he de abordar en primer lugar la cuestión referida a la supuesta mutación, modificación, tergiversación, reemplazo o desviada utilización del Escudo Provincial.

Sobre el particular los funcionarios del Ejecutivo Provincial han afirmado *"que en ningún momento ... surge que se haya mutado, modificado, tergiversado el escudo provincial"* (fs. 91vta./2); que *"de ningún modo"* se ha pretendido *"ocupar el lugar del escudo oficial, por cuanto este último sigue siendo utilizado como corresponde, e inclusive en oportunidades se presentan juntos"* (fs. 92); como prueba de ello puntualiza que en el Boletín oficial de la Provincia luce el escudo provincial (fs. 92); y que *"Por tal motivo, dejamos en claro, que en ningún momento se ha reemplazado el Escudo Oficial de la Provincia en todo lo referente a la Comunicación Oficial"* (fs. 102); etc..

Al respecto debo decir que considero que no es dable afirmar que ha existido una mutación, modificación, tergiversación, reemplazo o desviada utilización del Escudo Provincial aprobado por la ley provincial N° 61, pero sí que la utilización del "isologo" objeto de cuestionamiento, aún obviando los aspectos estrictamente jurídicos que considero que impiden su uso (lo que se verá más adelante), en mi opinión resulta cuanto menos claramente inconveniente.

Nadie puede dudar respecto el respeto que el Escudo Provincial, en tanto símbolo o emblema de nuestra Provincia merece (lo que por otra parte debe ser promovido fundamentalmente desde las instancias oficiales), a punto tal que el ultraje del mismo está previsto como figura penal en el artículo 222 (último párrafo) del Código Penal de la Nación.

Desde ya que lejos estoy de suponer que en el caso bajo análisis pueda haberse dado una situación de ultraje del Escudo Provincial, persiguiendo tan solo con lo comentado, reflejar claramente la importancia que el legislador ha otorgado a los símbolos patrios y los emblemas de las provincias, habiéndose afirmado que *"El objeto protegido es propiamente el valor simbólico que esos objetos tienen, el sentimiento de respetuoso amor que inspiran y las delicadas emociones que concitan."* ("Derecho Penal Argentino", Sebastián Soler, tomo v, pág. 107).

Cabe agregar que al tratar el citado art. 222 del Código Penal, Dayenoff expresa que "Los emblemas son los escudos oficiales de cada provincia" ("Código Penal. Concordancias. Comentarios. Jurisprudencia. Esquemas de Defensa", A.Z editora, pág. 572).

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo señalar que mi opinión ya adelantada en cuanto a la inconveniencia de la utilización del "isologo" cuestionado, se funda en las características del mismo.

En tal sentido es dable puntualizar que aún cuando no puede negarse la existencia de diferencias entre el Escudo Provincial aprobado por la ley N° 61 y el "isologo" en cuestión, no es menos cierto que este último, en lo que se refiere al "dibujo", por sus características (esencialmente la existencia de un ave similar rodeando el núcleo o corazón del mismo, más allá de que se presente en una actitud de vuelo diferente)



"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

puede llegar a ser confundido con aquél o percibido como una mutación del Escudo Provincial por parte de la población (no interesa si poca o mucha de ésta), circunstancia que en virtud del importante y profundo significado que tienen los símbolos o emblemas provinciales sin ninguna duda debe evitarse.

Por otra parte entiendo que la forma en que se ha realizado la utilización del "isologo", también puede coadyuvar a la posibilidad de confusión o percepción de mutación precedentemente indicada por parte de la población.

En efecto, y en esto disiento con expresiones del Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica, lejos se ha estado en muchos casos de siquiera cumplir la pauta que este último ha considerado necesaria, y que consiste en "*que dichos logos deben reunir al menos características gráficas que, en su comparación con el escudo oficial cuando el uso de éste resulte imperativo, reflejen la excluyente categoría legal e institucional de éste*" (fs. 182). Sin citar aquellos casos en que el Escudo Provincial directamente ha sido omitido, a **mero título ejemplificativo** de lo que sostengo, véase la publicidad institucional referente al Régimen de regularización de deudas impositivas, con notable preeminencia del "isologo" (entendiendo que el mismo incluye el texto "Nuevo Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur") respecto del Escudo Provincial.

En síntesis es mi opinión que lo expuesto en los párrafos precedentes en cuanto a posibilidad de confusión o percepción de mutación con relación al Escudo Provincial, aún haciendo abstracción de otros elementos de juicio a considerar, debería llevar a las autoridades a cesar en la utilización del "isologo" objeto de cuestionamiento.

De no actuar en la dirección precedentemente indicada, sin existir razón alguna que lo justifique, lejos estaremos de la acertada reflexión del legislador Martinelli al aprobarse la ley provincial N° 61, en cuanto a "*... que éste hoy es nuestro Escudo, nuestra obligación es quererlo y nuestra responsabilidad es enseñar a quererlo...*" (el destacado es del suscripto; fs. 58 del Cuerpo I del Anexo I).

Por otra parte, sin perjuicio de dejar aclarado que la existencia de casos similares en otras provincias o la nación en materia de utilización de diversos "logos", "logotipos", "isotipos" o "isologos", de ninguna manera pueden implicar la automática aprobación de lo actuado por nuestras autoridades provinciales, pues es preciso analizar cada caso en particular con la totalidad de sus antecedentes, no puedo omitir aquí señalar que los ejemplos que ha invocado el Sr. Secretario de Relaciones Institucionales no resultan equiparables al presente caso.

Ello así pues basta una rápida mirada a la documentación de fs. 318/43, para observar que no existe posibilidad de que alguno de los "logos", "logotipos", "isotipos" o "isologos" que allí se encuentran pueda ser confundido con un escudo provincial o percibido como una mutación del mismo.

En otro orden, el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica ha afirmado que al no existir norma que prohíba la utilización de "logotipos" (término que aún siendo diferente al de "isologo", aquí lo considero como equivalente) en el ámbito de la Administración Central, su uso no merecería objeción (véase fs. 313 vta.), manifestación con la que discrepo profundamente.

Ello así pues a través de distintas normas (leyes provinciales, y decretos territoriales y provinciales) el Legislador y el Poder Ejecutivo han establecido (ésta ha sido su voluntad), en algunos casos con minuciosidad, cuales son las reglas a las que debe ajustarse la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentos administrativos, reglas que los funcionarios y empleados de la Administración se encuentran obligados a acatar, observándose entre ellas las referidas a la calidad y formato del papel.

Partiendo de dicha premisa, no resulta razonable sostener que al no haber prohibición expresa puedan incorporarse "dibujos" y leyendas (en el caso un "isologo") adicionales.

Por otra parte obsérvese que cuando se ha querido admitir la existencia de lo que la norma identificó como "logotipos" (véase decreto territorial N° 4.144/86), que en mi opinión, reitero, alcanza también a los "isologos" (aunque sería deseable la modificación de la norma,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FISCALIA DE ESTADO

indicando los distintos tipos de "símbolos" permitidos y dar la definición de los mismos), expresamente se ha habilitado la utilización, tal como surge del punto 5.1.1.3. del Anexo I del decreto territorial N° 4.144/86. A contrario sensu, cuando ello no esté previsto, no es posible su uso.

En síntesis, la cuestión bajo análisis se encuentra normada y los funcionarios y empleados de la Administración deben ajustarse a lo preceptuado por la normativa vigente, de la que surge que en el ámbito de la Administración Central no resulta posible la utilización de "logos", "logotipos", "isotipos", "isologos", etc. en actos y documentos administrativos.

En cuanto a la intención de otorgar un alcance limitado a la obligación de utilizar en forma imperativa el Escudo Provincial, que surgiría, entre otras manifestaciones, de la frase del Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica *"tampoco resulta imperativo el escudo oficial de la Provincia en otras manifestaciones administrativas o de gestión que no sean "notas, informes, sobres, actos administrativos y papelería en general de uso oficial" pues la norma lo circunscribe a éstas"* (el destacado es del suscripto; véase fs. 313 vta.; Nota S.L. y T. N° 924/03), en primer lugar debo señalar que se presenta como contradictoria con afirmaciones vertidas por el citado funcionario en la misma nota.

En efecto, en el punto IV de la Nota S.L. y T. N° 924/03, al responder la *"información puntual"* requerida mediante la Nota F.E. N°305/03 (fs. 111), luego de señalar que *"La normativa vigente en materia de actos y documentos administrativos"* es la indicada en "Al punto 1" **entre la que se encuentra el decreto provincial N° 21/93, que establece el uso obligatorio del Escudo Provincial en la "Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados"**, el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica afirma que la **misma también resulta aplicable en materia de carnets, sobres y folletería** (véase "Al Punto 2"; fs. 312); *"comunicaciones, avisos o publicidad oficial o institucional - en medios gráficos y televisivos -, destinados a llevar a conocimiento de la ciudadanía"* (sic) (véase "Al Punto 3"; fs. 312); edificios públicos (véase "Al Punto 4"; fs. 312); vehículos públicos (véase "Al Punto 5";

*J*  
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

fs. 312) y carteles para las obras públicas provinciales (véase "Al Punto 6; fs. 312 vta.).

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario precisar si la obligatoriedad de uso del Escudo Provincial en el ámbito de la Administración Central, alcanza a los sobres; folletería; publicidad institucional en medios gráficos y televisivos, edificios; y vehículos públicos, ello en atención a la documentación de fs. 8, 9, 10, 12, 14, 15, 18, 36, 38, 39 y 40 y 42.

Con relación a los sobres y la folletería, entiendo que no pueden existir dudas en cuanto a que se encuentran alcanzados por la obligatoriedad referida en el párrafo precedente, en tanto el decreto provincial N° 21/93 establece la misma para "**los impresos y formularios** de la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados" (con relación a estos últimos y en sentido concordante, véase el pto. VI.2., 1° párrafo, de la Nota S.L. y T. N° 924/03; fs. 313).

Asimismo cabe aquí puntualizar con relación a los sobres, que así como el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica expresamente se ha pronunciado en el sentido antes indicado en más de una oportunidad en la Nota S.L. y T. N° 924/03 (además de la ya citada fs. 313, véanse fs. 312 y 313 vta.); en las leyes provinciales N° 435 y 553 se incluye a los sobres entre la "documentación de uso oficial", sujeta a las prescripciones allí contenidas.

Con respecto a la publicidad institucional en medios gráficos y televisivos considero que aún cuando alguien pueda sostener que no está expresamente prevista la inclusión del Escudo Provincial con carácter obligatorio, entiendo que las autoridades provinciales comparten la opinión de que ello resulta ineludible en el caso de licitaciones, concursos y determinados comunicados, como por ejemplo aquellos que ponen en conocimiento de la población regímenes de regularización de deudas (sobre el particular véase 2° párrafo de la Nota N° 163/03 Letra: S.S.R.I. de fs. 101).

Distinta es la situación de otro tipo de comunicados, como por ejemplo los que dan a conocer eventos culturales, deportivos, etc., en los que se torna más dudoso sostener la obligatoriedad de la inclusión del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Escudo Provincial, sin perjuicio de lo cual, sugiero que ello se realice, tanto por lo que el mismo significa, como porque ello contribuirá a la mayor difusión del emblema provincial.

Desde ya que de utilizarse en tales casos algún "logo", "logotipo", isotipo", "isologo", etc. (conjuntamente con el Escudo Provincial, o no), el mismo deberá estar avalado por acto administrativo que haya dispuesto su aprobación y utilización; **debiéndose seguir un criterio razonable tanto en la elección de aquéllos como en su uso.**

Y con respecto a los edificios públicos y vehículos oficiales, si bien es cierto que no existe norma que expresamente establezca la obligación de incorporar a los mismos el Escudo Provincial, considero que no puede existir duda alguna en cuanto a que deben estar debidamente identificados (parece algo obvio), y no encuentro otro modo que no sea a través del Escudo Provincial (emblema de la Provincia) y la leyenda "Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" o en su defecto "Provincia de Tierra del Fuego", debiendo recordar asimismo que en el caso específico de los edificios públicos, el 2º párrafo del artículo 1º de nuestra Carta Magna establece la obligación de que cuenten con el nombre oficial de la Provincia.

Por otra parte lejos se estará de acercar un símbolo distintivo de la Provincia a la comunidad, tal el Escudo Provincial, si justamente "instrumentos" como los edificios públicos o vehículos oficiales, que pueden contribuir a ello, no se identifican con el mismo.

Por último, sobre el particular es dable traer a colación lo prescripto por el artículo 19 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia:

**"El Escudo, símbolo que identifica a la Ciudad de Ushuaia, es el legalmente vigente. Su uso es obligatorio en toda la documentación y papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y frente de los edificios municipales."** (el destacado es del suscripto).

Aún cuando entiendo ya haber expuesto razones suficientes para que se cese en la utilización del "isologo" objeto de cuestionamiento, seguidamente he de referirme a una circunstancia que

considero relevante para sostener la improcedencia de la utilización del mencionado "isologo", y que es la inexistencia de acto administrativo alguno que haya dispuesto su aprobación y posterior uso.

Dicha circunstancia que se vislumbraba a través de la información suministrada por el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica, y la Nota N°525/03 Letra: S.R.I. de fs. 344/5, ha obtenido plena confirmación mediante la Nota N° 552/03 Letra: S.R.I., cuando el funcionario que la suscribe afirma: "**confirmando a Ud. que no se ha emitido Decreto, Resolución o acto administrativo alguno para su instrumentación**" (el destacado es del suscripto; fs. 358).

Ello, por sí solo, constituye motivo suficiente para sostener la necesidad de que a la mayor brevedad se arbitren las medidas pertinentes a fin cesar en la utilización del "isologo"; no pudiendo omitir señalar cierta sorpresa, al verificar que el diseño que ha sido profusamente utilizado en vehículos oficiales, edificios públicos, avisos o publicidad institucional, etc., nunca contó con un acto administrativo que lo avalara (lo que como más adelante se verá, sí ha acontecido en el caso de algunos organismos autárquicos que utilizan "isologos" o "logos" con los cuales han pretendido identificarse; v.gr. I.P.A.U.S.S.).

Los funcionarios provinciales han expresado que la utilización del "isologo" está ligada al principio de publicidad de los actos de gobierno, afirmación que merece algunas consideraciones.

A tal fin debo señalar en primer lugar que nuestra Carta Magna Provincial contiene dos artículos que marcan claramente la obligatoriedad de la publicidad de los actos de gobierno, y que son los arts. 1° y 8°.

Allí se lee:

"ARTICULO 1°. FORMA DE GOBIERNO. La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como parte integrante de la República Argentina y de acuerdo con el régimen democrático y federal establecido por la Constitución Nacional, que es su ley suprema, **organiza su Gobierno bajo la forma republicana** y representativa ..." (el destacado es del suscripto).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

"ARTICULO 8°. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO. Todos los actos de Gobierno deben ser publicados en la forma que la ley determine, garantizando su plena difusión, especialmente aquéllos relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos y toda enajenación o afectación de bienes pertenecientes al Estado Provincial o a las Municipalidades.

*La violación de esta norma provocará la nulidad absoluta del acto administrativo no publicitado, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, civiles y penales de las personas intervinientes en él."*

Aquí debo señalar que la inclusión del transcripto artículo 8° en nuestra Carta Magna, no puede ser entendida más que como una expresión clara e inequívoca de la importancia asignada a la publicidad de los actos de gobierno por parte de los convencionales constituyentes.

Ello así, pues tanto la doctrina como la jurisprudencia sostienen que la publicidad de los actos de gobierno, constituye uno de los requisitos vinculados a la forma republicana de gobierno, consagrada en el ya citado artículo 1° de nuestra Constitución Provincial y su similar de la Constitución Nacional.

En tal sentido en doctrina se ha manifestado:

*"República ... En tal inteligencia, y para denunciar a los regímenes políticos que se esconden falsamente detrás del rótulo republicano, analizaré a continuación las notas que la doctrina considera típicas del sistema republicano ...*

*... a) Todo cargo público surge del sufragio ... b) Responsabilidad de la función pública ... c) Periodicidad de los cargos ...*

*... d) **Publicidad de los actos de gobierno. Este es un requisito esencial de todos los actos emanados de cualquier órgano del Estado.***

*Publicidad, en este contexto, significa que tales actos deben ser comunicados a la opinión pública, para que los ciudadanos tengan la posibilidad de tomar conocimiento de aquéllos, **de su contenido, de su gestación y de su concreción, para ejercer el control del poder que les compete** (ver teorema 2.5. del párrafo III del título preliminar). El*

acto que no ha sido dado a publicidad, salvo estrictas excepciones, no puede generar derechos ni obligaciones.

**No se puede concebir un régimen republicano en el cual este principio cardinal no sea respetado inexorablemente, ya que los derechos de participación y de control son inviables si no están acompañados de un eficaz derecho a la información.**

La propia Constitución prevé la comunicación a la prensa de los resultados de determinados actos (arts. 72 y 85), dando así un claro ejemplo de la importancia que concede a la publicidad de los actos de gobierno.

**El principio de la publicidad es, entonces, la regla ... En la administración pública los actos deben ser públicos ...**

... e) División de poderes ..." (el destacado es del suscripto "Tratado de Derecho Constitucional", Miguel Angel Ekmekdjian, Ed. Depalma, T. I, ps. 146/58).

"... Tradicionalmente, se ha delineado la forma republicana a través de las siguientes características: a) división de poderes; b) elección popular de los gobernantes, c) temporalidad del ejercicio del poder, o sea, renovación periódica de los gobernantes; **d) publicidad de los actos del gobierno**; e) responsabilidad de los gobernantes; f) igualdad ante la ley ..." (el destacado es del suscripto; "Tratado elemental de Derecho Constitucional Argentino - El Derecho Constitucional de la libertad", Germán J. Bidart Campos, Ed. Ediar, T. I, p. 235).

"Características de la República en el marco de la Constitución ... a) Periodicidad en el desempeño de los cargos públicos fundamentales ... b) Responsabilidad de los gobernantes ... c) **Publicidad de los actos de gobierno. Es un presupuesto indispensable para efectivizar el principio de responsabilidad** ... d) Igualdad ante la ley ... e) División de los poderes ..." (el destacado es del suscripto; "Elementos de derecho constitucional", Néstor Pedro Sagües, Ed. Astrea, T. 1, ps. 338/40).

"b) Republicana ... Por eso, la república supone en la actualidad una base democrática, **con requisitos esenciales** como los siguientes: 1) Igualdad ante la ley ... 2) Elección popular de las autoridades ...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

3) División de poderes gubernativos ... 4) Periodicidad de los mandatos ... 5) Responsabilidad de los funcionarios públicos ... 6) **Publicidad de los actos de gobierno.** Es la divulgación que los magistrados y funcionarios públicos deben hacer sobre la gestión que se les ha delegado. **El pueblo debe estar bien informado, en forma permanente, de los actos de quienes ejercen funciones públicas.** Los que las desempeñan – para emplear una metáfora corriente – tiene que actuar como en una casa de cristal.

Dentro de este principio se incluyen el derecho de peticionar a las autoridades (ver comentario al art. 14) y los derechos y garantías implícitos, contemplados por la Constitución para asegurar la forma republicana de gobierno (art. 33; ver su comentario).

7) Consagración de derechos, obligaciones y garantías individuales. (el destacado es del suscripto; "Constitución Argentina. Comentada y concordada"; Helio Juan Zarini; Ed. Astrea, págs. 26/7).

"Como sostiene el profesor Cassagne, "el progreso de la ciencia jurídica del derecho público, particularmente del derecho administrativo a partir de la mitad del siglo XX, ha sido tan espectacular como incesante. En el marco de ese progreso, y considerando – como aseveraba el querido maestro Marienhoff – que la existencia del Estado obedece a la necesidad de satisfacer en la mejor forma las necesidades del grupo social que lo integra, la participación en las decisiones del poder gubernativo constituye un fenómeno que puede ser vinculado a la **publicidad de los actos de gobierno**, a la descentralización administrativa, a la información pública, a la transparencia en los procedimientos. Sin duda, la participación, ya considerada principio, constituiría un elemento inseparable de la forma de vida en democracia, un componente decisivo para ésta. Actualmente se estaría tendiendo hacia "una mayor participación de los ciudadanos en cierta clase de decisiones y estimulando su colaboración con las funciones públicas".

Respecto de la primera relación establecida, esto es, participación pública en pos de la publicidad de los actos de gobierno, podemos tener presente que **dicha publicidad, inherente al sistema republicano de gobierno – adoptado entre nosotros por medio del art. 1 de nuestra carta fundamental -, fue desde antaño atesorada**

*por el Padre de la Constitución, como advierte Linares Quintana respecto del ideario de Juan Bautista Alberdi.* Al repasar las características de este sistema, aquél destaca no sólo "la publicidad o la cuenta diaria que los mandatarios dan al país de la gestión del poder que el país ha delegado en ellos", sino también "el examen público y continuo que el país hace del modo como sus representantes y delegados desempeñan la gestión de su poder, aprobándolo, reprobándolo o inspirándolo".

Concordantemente, González Calderón, al analizar la definición de "república", afirma que "**la publicidad de los actos de gobierno es otro de los caracteres distintivos** (...). Es como una consecuencia obvia del principio (de responsabilidad de los funcionarios públicos), imprescindible para poder hacer práctica la responsabilidad de los gobernantes por sus actos". Y con palabras de atemporal aplicabilidad agrega: "Si estos actos de gobierno se realizan subrepticamente, si esos gobernantes se aíslan del pueblo para deliberar y resolver en el misterio los problemas que lo afectan (...), imposibilitan a la opinión pública para juzgar del acierto de su gestión, dificultan o impiden la formación de un criterio exacto de sus aptitudes (...). **El régimen republicano de gobierno contiene en su esencia el principio de la publicidad de los actos de gobierno**, la comunicación constante de los mandatarios que los han elegido".

Entre los estadounidenses, el mencionado fenómeno de la publicidad de los actos de gobierno se relaciona – desde hace más de dos décadas en el orden federal – con los "open meetings", o sesiones públicas o abiertas, y éstas, a su vez, con un proceso histórico que, como se verá, enraíza en la esfera de los gobierno locales y se expande, en un estadio posterior, hasta la esfera federal del gobierno ...

... Conclusiones ... Pues bien: creemos que las leyes de sesiones abiertas al público – menos ambiciosas en su concreción, tal vez, que las leyes que conocemos como de audiencias públicas; menos onerosas, quizá no tan "participativas" (y en ello le asistiría razón al profesor Gordillo), pero sí develadoras del quehacer de los organismos públicos – son un buen ejemplo a imitar. Para la publicidad de los actos, para que el universo de gobernados se halle más cerca del gobierno. O para que el Estado de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

derecho, que "anida en la raíz de todo sistema republicano, constituya, antes que una verdad proclamada, una auténtica realidad que actúe (...) al servicio de los objetivos de bien común que nuestra sabia Constitución ha establecido como fines del Estado ..." (el destacado es del suscripto; "Revista de Derecho Administrativo", 1.998, "Las sesiones públicas (open meetings) del derecho administrativo norteamericano como forma de publicidad de la actividad administrativa", Estela B. Sacristán, ps. 389/90 y 421).

"Manuel Montes de Oca concibe al gobierno republicano como "una derivación, una particularidad del gobierno representativo y, por consiguiente, está imbuido de todos los caracteres que el mismo gobierno representativo debe tener, es decir, la división de poderes, la libertad del sufragio, la responsabilidad de los mandatarios y **la publicidad de los actos administrativos**. Pero no bastan estos recaudos; se requiere también que todos los funcionarios públicos que ejercen los poderes del Estado emanen de elección directa o indirecta del pueblo; que desempeñen su mandato por un tiempo limitado, indeterminado mientras persista su buena conducta, o limitado por un número de años, si se trata de poderes en que ello se tenga por conveniente".

**Se advierte que esos lugares comunes a que arriba la doctrina nacional son:**

- a) La elección de los gobernantes mediante el sufragio;
- b) La responsabilidad de los funcionarios;
- c) **La publicidad de los actos de gobierno;**
- d) La periodicidad en las funciones, y
- e) La división de los poderes ..." (el destacado es del suscripto; Carlos I. Salvadores de Arzuaga en "Constitución de la Nación Argentina con motivo del sesquicentenario de su sanción", Asociación Argentina de Derecho Constitucional, T. II, p. 408).

En cuanto a la jurisprudencia; se ha señalado:

"El carácter estatal de una empresa, aun parcial, tiene como correlato la atracción de los principios propios de la actuación pública, **derivados del sistema republicano de gobierno, basado en la responsabilidad de la autoridad pública, una de cuyas consecuencias es la publicidad de sus actos para aguzar el control de la comunidad**"

(el destacado es del suscripto; CS., 1988/05/12, La Buenos Aires, Cía. de seguros c. Petroquímica Bahía Blanca, S. A., DJ, 1989-2-146).

**"La publicidad de los actos de gobierno es una exigencia derivada de la forma representativa, republicana de gobierno adoptada por la Constitución Nacional"** (el destacado es del suscripto; CNFed Contencioso administrativo, Sala I, 1998/11/06, Finmeccanica Spa Aerea Alenia Difesa c. Ministerio de Defensa, LA LEY, 1999-B, 517, con nota de Redacción - LA LEY, 2000-C, 113, con nota de Laura M. Monti).

"En virtud del principio de publicidad de los actos de gobierno --**esencial e insoslayable en el sistema republicano**--, más allá de la aplicabilidad o no de la ley de procedimientos administrativos en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo --, la vista de las actuaciones realizadas en dicho órgano no puede negarse a quien resultó sujeto pasivo de una advertencia emanada del mismo (el destacado es del suscripto; CNFed Contencioso administrativo, Sala IV, 1995/11/15, Edesur S. A. c. Defensor del Pueblo de la Nación, LA LEY, 1996-D, 76, con nota de Horacio D. Creo Bay - DJ, 1996-2-484).

**"Dado que el sistema republicano se asienta** en la división de poderes **y en la publicidad de los actos de gobierno**, buena parte de la República depende de la prensa libre y ésta, a su vez, de la libertad irrestricta con que accede a las fuentes oficiales de información. Retacear el derecho a informarse y a informar es ocultar al soberano, que es el pueblo, las maneras con que los mandatarios ejecutan sus obligaciones legales y constitucionales; es impedir la crítica de la opinión pública, menoscabar la vigilada responsabilidad con que los funcionarios cumplen sus labores sabiéndose controlados y evaluados a través de los múltiples canales de comunicación ciudadana" (ST Chubut, 1995/09/12, Cámara Criminal de Esquel en: Diario Crónica, ED, 165-303).

Entiendo que la doctrina y jurisprudencia precedentemente transcripta **resulta lo suficientemente ilustrativa para comprender la relevancia asignada a la publicidad de los actos de gobierno, en qué consiste dicho principio y cual es la finalidad**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

**perseguida, y por último, cuales son algunos de los mecanismos mediante los que dicho principio se puede hacer efectivo.**

A la luz de dicho marco, presentar la utilización del "isologo" objeto de cuestionamiento como algo necesario en virtud del principio de publicidad de los actos de gobierno, como lo han hecho funcionarios provinciales afirmando que, "**Conforme el artículo 8° de la constitución provincial, de publicidad de los actos de gobierno, es que se efectuaron las publicaciones con los mencionados logotipos, con la finalidad que la población toda conozca las actuaciones de sus representantes**" (fs. 92), o que, "al mencionar "Nuevo Gobierno de la Provincia ..." se hace en conjunto con el logotipo citado, **con la finalidad de difundir los actos de gobierno**" (fs. 92 vta.); resulta notoriamente insostenible.

A lo antes expresado cabe agregar la circunstancia de que en algunos casos la utilización del "isologo" cuestionado ha sido realizada sin razonabilidad (**v.gr.** micros - véase fs. 18 - y ambulancias - véase fs. 42 -); acercándose demasiado lo actuado a la propaganda, entendiéndose a ésta como la acción o efecto de dar a conocer algo, utilizando determinados mecanismos, con el fin de atraer adeptos.

En otro orden, con relación a la afirmación del Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos en cuanto al cumplimiento de las leyes provinciales N° 112, N° 366 con su modificatoria N° 435, y N° 553, debo decir que no la comparto pues si bien la papelería utilizada en resoluciones, disposiciones, notas, etc. en general da cumplimiento a las mismas, en algunos casos ello no ocurre, cuestión que deberá ser regularizada a la brevedad.

Además, en el caso del sobre de fs. 8 que en opinión del citado funcionario se ajustaría a la normativa vigente (véase fs. 92 vta.), se está incumpliendo con **todas** las leyes mencionadas en el párrafo precedente, situación que obviamente también corresponde sea regularizada.

Por otra parte, con relación al referido sobre de fs. 8 (y resulta aplicable para la publicidad institucional de fs. 15), cabe señalar que

no resulta clara la afirmación del Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica, "... más aún al mencionar "Nuevo Gobierno de la Provincia ..." **se hace en conjunto con el logotipo citado ...**" (el destacado es del suscripto; pto. g), fs. 92 vta.), pues la citada leyenda por su ubicación puede vincularse tanto con el "dibujo", como con el Escudo Provincial, contribuyendo a la confusión a la que antes me he referido.

Por lo expuesto corresponde exhortar al Sr. Gobernador a que arbitre las medidas necesarias para que en el ámbito de la Administración Central se cese en la utilización del "isologo" cuestionado por el denunciante de fs. 1/5, y se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto territorial N° 4.144/86, el decreto provincial N° 21/93, las leyes provinciales N° 112, N° 366 con su modificatoria N° 435 y N° 553, y el 2° párrafo del artículo 1° de la Constitución Provincial.

### E3) INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO (IN.FUE.TUR.):

A fs. 45 obran dos fotografías correspondientes a un edificio utilizado por la Oficina Antártica, en el que además del Escudo Provincial se observan dos "diseños" cuyo significado y/u origen desconozco (uno correspondería a la Dirección Provincial de Puertos), y el "isologo" objeto de cuestionamiento que incluye la leyenda "NUEVO GOBIERNO DE LA PROVINCIA" en una de las fotos y "NUEVO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR" en la otra.

Realizado requerimiento a través de la Nota F.E. N° 276/03 (fs. 53) se obtuvo respuesta mediante la Nota 632/03 Letra: INFUETUR de fs. 89, a la que se adjuntó el Dictamen S.L. y T. N° 1.062/03 de fs. 87/8 (de similar contenido al punto II del Dictamen S.L. y T. N° 1.058/03), a través del cual se pretende dar respuesta a aquél y sostener la corrección de lo actuado en el ámbito del Instituto Fueguino de Turismo (en adelante INFUETUR).

Ante todo es necesario señalar que en el presente caso, por los motivos ya expuestos en el punto E2) del presente dictamen a los cuales en mérito a la brevedad me remito (cabe agregar la ausencia de acto administrativo disponiendo la aprobación y el uso en el ámbito del INFUETUR), se dan los presupuestos para concluir en que la utilización por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FISCALIA DE ESTADO

parte del citado organismo del "isologo" objeto de cuestionamiento no se ha ajustado a la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, considero pertinente formular seguidamente algunas observaciones al ya citado Dictamen S.L. y T. N°1.062/03.

La primera de ellas consiste en aclarar que la documental vinculada al INFUETUR es la de fs. 45 y no la de fs. 15 como se indica en los puntos a) y g) del citado dictamen S.L. y T. N° 1.062/03.

Asimismo con relación a las afirmaciones contenidas en los puntos a), b), c), e) y g), me remito a lo que sobre el particular expusiera en el punto E2) del presente dictamen.

Con respecto a lo que se manifiesta en el punto d) en cuanto a que "Así, cuando se utiliza el escudo oficial no se utiliza para él, el texto "Nuevo Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego ...", sino que solo se implementa cuando se encuentra acompañado del logotipo mencionado **y haciendo referencia a éste último**" (el destacado es del suscripto; fs. 87 vta.), debo señalar que aún cuando en el caso de la Oficina Antártica puede llegar a percibirse dicha vinculación, no en todos los casos ello ocurre.

Por otra parte, **salvo que la inclusión del punto e) en el Dictamen S.L. y T. N° 1.062 haya sido equivocada** (v. gr. producto de simplemente transcribir lo ya expuesto en el Dictamen S.L. y T. N°1.058/03), no resulta comprensible la afirmación allí consignada de que la papelería (se supone que se ha querido incluir en tal concepto a los actos y documentos administrativos) "luce en su parte superior izquierda con el escudo oficial ..." (fs. 87 vta.), cuando **la Nota 632/03 Letra: INFUETUR carece de dicho escudo** (véase fs. 89). Además allí sí se encuentra un "diseño" el que desconozco si pertenece a la Secretaría de Turismo (considerando que al pie del mismo aparece la inscripción "SECRETARIA DE TURISMO" y en ningún momento "INFUETUR"), o al INFUETUR (teniendo en cuenta como se ha registrado la mencionada nota, y en virtud de la folletería de fs. 299/308).

Sobre esto último cabe señalar que de pertenecer el "diseño" a la Secretaría de Turismo, es indudable que la misma estaría incumpliendo las prescripciones contenidas en el decreto territorial

Nº4.144/86 y el artículo 2º del decreto provincial Nº 21/93, e incorporando aquél incorrectamente a su documentación.

Si por el contrario el "diseño" corresponde al INFUETUR, posibilidad por la que me inclino, debo decir que se estaría incumpliendo el artículo 2º del decreto provincial Nº21/93, pues aún aceptando que en virtud de lo dispuesto en los puntos 5.1.1.3 y 6.1.1.1. del decreto territorial Nº 4.144/86 los organismos autárquicos expresamente están habilitados para utilizar "diseños" (la norma indica "logotipos"), no es menos cierto que la posibilidad de "reemplazar" al escudo provincial (en aquel entonces el nacional) con aquéllos, a partir del dictado del decreto provincial antes citado **ha quedado sin duda alguna sin efecto** (sobre el particular véase el punto VI.2. de la Nota S.L. y T. Nº924/03, fs. 313), por lo que inexcusablemente el escudo provincial debe estar incorporado en todos los actos o documentos administrativos, sin perjuicio de que en mi opinión pueda admitirse conjuntamente el uso de un "diseño" (en cuyo caso debe dictarse el pertinente acto administrativo para su aprobación y posterior utilización).

Para finalizar es necesario puntualizar que de las fotografías arrimadas surgiría el incumplimiento de lo prescripto en el 2º párrafo del artículo 1º de nuestra Carta Magna Provincial en materia de edificios públicos, pues en lo fotografiado (fs. 45) no se observa que se haya colocado "PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR" o en su defecto "PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", situación que en tal caso deberá ser regularizada a la mayor brevedad.

Por lo expuesto corresponde hacer saber al Sr. Secretario de Turismo por dicho carácter y como funcionario a cargo del INFUETUR, la necesidad de que arbitre las medidas pertinentes para que en el ámbito de sus competencias: a) se cese en la utilización del "isologo" cuestionado por el denunciante; b) se adopte similar conducta con el diseño que, a título ejemplificativo, aparece en la documentación de fs. 89, ello en el caso que pertenezca a la Secretaría de Turismo; c) de pertenecer el "diseño" referido en el punto b) al INFUETUR, se cese en su utilización de no existir acto administrativo referido a su aprobación y utilización; y d) se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto territorial Nº 4.144/86, el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FISCALIA DE ESTADO

decreto provincial N° 21/93 y el 2° párrafo del artículo 1° de la Constitución Provincial.

E4) INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL (I.P.A.U.S.S.):

El denunciante agregó a su presentación un carnet extendido a su nombre en virtud de su carácter de afiliado obligatorio al I.P.A.U.S.S. cuya fecha de vencimiento era el 31/03/03, no surgiendo del mismo la fecha en que fue emitido.

Tanto en el anverso como en el reverso del mismo se observa el "dibujo" del "isologo" objeto de cuestionamiento por el denunciante de fs. 1/5 (véase fs. 7).

Asimismo a fs. 13 obra una bolsa que según las afirmaciones del denunciante corresponden a la farmacia del I.P.A.U.S.S. (en la misma se lee "INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL I.P.A.U.S.S."), "con fondo de imagen" del "dibujo" del citado "isologo".

Por último a fs. 43 se encuentran agregadas dos fotos de, según el presentante, "cartelería ubicada en el interior del HRU con los escudos y nombres del Nuevo Gobierno de la Provincia" (pto. s) de fs.4 vta.), identificatoria de oficina/s del I.P.A.U.S.S.

Efectuado requerimiento mediante la Nota F.E. N° 274/03 (fs. 51), reiterado a través de las Notas F.E. N° 298/03 (fs. 109) y 327/03 (fs. 126), el mismo es respondido por Nota N° 593/03 Letra: I.P.A.U.S.S.-SG (fs. 154), manifestando el Sr. Presidente del organismo de la Seguridad Social lo siguiente:

*"Cabe informar al respecto que este Instituto se halla implementando para toda su papelería, vehículos, etc. el uso del isotipo e isologo obrantes en cabeza de la presente, los cuales fueron aprobados y puestos en uso por Disposición de Presidencia 488/03 del 28-03-03, ratificada por Resolución del Directorio IPAUSS 39/03 del 10-04-03. La subsistencia de alguna papelería con otra simbología responde exclusivamente a razones*

de economía y la misma pasa a ser reemplazada a medida que se agotan los stocks del elemento en cuestión.

*Se adjunta copia certificada de los actos administrativos citados."*

Cabe agregar que a fs. 151/2 obra la Disposición N° 488/03 (en cuyo Anexo I se puede observar el "isologo" aprobado) y a fs. 153 la Resolución N° 39/03 antes citada.

A raíz de lo informado y documentación adjuntada, se efectuó un nuevo requerimiento al I.P.A.U.S.S. a través de la Nota F.E. N°342/03 (fs. 158), a fin de que se remitiera copia autenticada del Acta de Directorio correspondiente a la reunión en que se resolvió ratificar la Disposición de Presidencia N° 488/03 y del Expte. Letra "I" N° 1043/2003 *"IPAUSS PRESIDENCIA S/APROBACION DEL NUEVO LOGOTIPO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL"*; lo que así se hizo mediante la Nota N° 550/03 Letra: IPAUSS-SG de fs. 258 (la documentación requerida obra a fs. 195/7 y 198/257).

Con los elementos de juicio colectados surge como una primera conclusión, que desde el organismo de la seguridad social no se ha encontrado justificación a la utilización del "dibujo" del "isologo" que el denunciante de fs. 1/5 denominara "escudo" del "nuevo gobierno".

En efecto, en ninguna de las notas antes citadas del organismo, ni en la documentación adjuntada a las mismas, hay siquiera un esbozo de explicación sobre el particular.

Por lo expuesto; de conformidad con la información y documentación colectada; por las consideraciones que he formulado en el punto E2) del presente dictamen a las cuales me remito; y ante la ausencia de acto administrativo en el ámbito del I.P.A.U.S.S disponiendo su aprobación y uso, debo señalar que la utilización del "dibujo" del cuestionado "isologo" por parte de dicho organismo de la seguridad social no se ha ajustado a la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, es dable puntualizar que de acuerdo a lo informado por Nota N° 593/03 Letra: I.P.A.U.S.S.-SG (fs. 154) la situación, en ese aspecto, se estaría regularizando.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Otra cuestión a considerar, que no surge de la denuncia de fs. 1/5, sino de la Nota N° 593/03 Letra: I.P.A.U.S.S.-SG de fs. 154, es el referido a la aprobación de un "isologo" del organismo (en los actos administrativos de aprobación se alude a "isologo" e "isotipo"), lo que tramitara mediante Expte. Letra "I" N° 1043/2003 "IPAUSS PRESIDENCIA S/APROBACION DEL NUEVO LOGOTIPO DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL".

Sobre el particular debo decir que la decisión adoptada por el Presidente del I.P.A.U.S.S. y respaldada luego por el Directorio, de establecer un "isologo" para el organismo, encuentra respaldo en lo referido a actos y documentos administrativos, en lo establecido en los puntos 5.1.1.3. y 6.1.1.1. del Anexo I del decreto territorial N° 4.144/86 ("NORMAS PARA LA ELABORACION, REDACCION Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTOS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS"), cuya vigencia ha sido ratificada a través del decreto provincial N° 298/92 (artículo 3°).

Sin embargo, tal como ya he expresado al tratar la situación del INFUETUR, luego del dictado del decreto provincial N° 21/93 los "logos", "logotipos", "isologos", "isotipos", etc. que se aprueben en función de la norma mencionada en el párrafo precedente ya no pueden reemplazar al Escudo Provincial, el que indefectiblemente debe encontrarse en los actos y documentos administrativos, situación que no se verifica al menos parcialmente en el caso del I.P.A.U.S.S., según surge, a título ejemplificativo, del criterio adoptado en el caso de notas externas de carácter oficial conforme al Memorando N°30/03 de fs. 222, cuya aplicación queda patentizada a través de la Nota 550/03 Letra: IPAUSS-SG de fs. 258.

Por otra parte, en materia de documentación oficial también debe tenerse presente al 2° párrafo del artículo 1° de la Constitución Provincial y a la ley provincial N° 112, normas que no se están cumpliendo conforme se desprende de la documentación de fs. 153, 154, 258, etc..

En cuanto a la utilización del "isologo" aprobado en vehículos, edificios, etc., teniendo en cuenta el dictado de la Resolución IPAUSS 39/03 no veo observaciones a formular, con la salvedad de que considero necesario que ello quede plasmado en un acto administrativo (tal

como ocurriera con la "papelería" y cartelería; art. 2º de la Disposición N°488/03); y que en materia de edificios, obviamente debe respetarse lo establecido en el artículo 1º de nuestra Carta Magna Provincial; a lo que debo agregar la sugerencia de que se utilice el Escudo Provincial.

Por último, sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto deseo formular dos observaciones con relación a la tramitación del expediente Letra "I" N°1043/2003.

En tal sentido entiendo pertinente señalar que aún cuando puedan darse por conocidas las razones que conducen a la adopción de un "logotipo", "isotipo" o "isologo", no es menos cierto que ellas deben quedar asentadas al originarse las actuaciones administrativas, lo que en este caso no ha ocurrido (recién al dictarse la Disposición N°488/03 de Presidencia, específicamente de su primer considerando, podría deducirse el fin perseguido).

Por otra parte, además de mis serias dudas en cuanto a la necesidad de contratación de "un estudio especializado" para el registro del "isologo" aprobado por la Disposición de Presidencia N° 488/03 y la Resolución de Directorio N° 39/03, es evidente que de ninguna manera dicha necesidad ha sido acreditada, pues las manifestaciones en tal sentido contenidas en la nota de fs. 223 no se encuentran debidamente respaldadas. Por ello considero pertinente dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Por lo expuesto corresponde hacer saber al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., la necesidad de que se arbitren las medidas pertinentes para que en el ámbito del organismo que preside: a) se culmine el proceso que conduce al cese en la utilización del "isologo" (o "dibujo" del mismo) referido por el denunciante de fs. 1/5; y b) la utilización del "isologo" aprobado por Disposición de Presidencia N° 488/03 y Resolución de Directorio N° 39/03 se realice dando cumplimiento a lo establecido en el decreto territorial N°4.144/86; el artículo 2º del decreto provincial N° 21/93; la ley provincial N° 112; y el párrafo 2º del artículo 1º de la Constitución Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

E5) DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

(D.P.O.S.S.):

A fs. 46 y 47 obran fotografías de cartelera de la D.P.O.S.S. en la que se puede observar nítidamente el "isologo" objeto de cuestionamiento que incluye la leyenda "EL NUEVO GOBIERNO DE LA PROVINCIA" O "NUEVO GOBIERNO DE LA PROVINCIA", las que fueron arrimadas por el denunciante.

Realizado requerimiento mediante la Nota F.E. N° 277/03 (fs. 54), y previo otorgamiento de prórroga para su respuesta (por Nota F.E. N° 302/03 de fs. 113 a raíz de solicitud efectuada por Nota N° 1.070/03 LETRA: D.P.O.S.S. de fs. 104), el mismo fue respondido mediante la Nota P. N°1.139/03 LETRA: D.P.O. y S.S. (fs. 138), a la que se adjuntó la documentación de fs. 135/7, que comprende el Dictamen S.L. y T. N°1.180/03 y la Nota N°163/03 Letra: S.S.R.I., a través de lo cual se pretende sustentar la corrección de lo actuado en el ámbito de la D.P.O.S.S..

Asimismo por Nota F.E. N° 333/03 se realizó un nuevo requerimiento (fs. 144), el que fue respondido mediante la Nota P. N°1.168/03 LETRA: D.P.O. y S.S. (fs. 187), a la que se adjuntó la documentación de fs. 186.

En primer lugar resulta necesario señalar que en el presente caso, por las razones que expusiera en el punto E2) del presente dictamen a las cuales me remito (es dable agregar la ausencia de acto administrativo disponiendo la aprobación y el uso en el ámbito de la D.P.O.S.S.), cabe concluir en que la utilización por parte del mencionado organismo del "isologo" objeto de cuestionamiento no se ha ajustado a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo precedentemente manifestado, entiendo pertinente realizar algunas observaciones con relación al Dictamen S.L. y T. N°1.180/03 y la Nota P. N°1.168/03 LETRA: D.P.O. y S.S..

Con respecto al dictamen, debo puntualizar que el mismo básicamente consiste en una remisión a su similar N° 1.062/03 (caso INFUETUR), más un muy breve agregado que esencialmente está vinculado a

lo expuesto por el entonces Subsecretario de Relaciones Institucionales en la Nota N° 163/03 Letra: S.S.R.I..

Por dicho motivo, tal como ocurriera al tratar el caso del INFUETUR, en lo referido a los puntos a), b) y c), me remito a lo que al respecto manifestara en el punto E2) del presente dictamen.

En cuanto al punto e), también como ocurriera con el dictamen que se remitiera a la Fiscalía de Estado en relación al caso INFUETUR, todo indica que se ha incluido erróneamente; debiendo agregar que en las Notas P. N° 1.070/03 LETRA: D.P.O.S.S. (fs. 104); 1.139/03 LETRA: D.P.O. y S.S. (fs. 138); 1.057/03 (fs. 186, la que no puede desconocer el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica); y 1.168/03 LETRA: D.P.O. y S.S. (fs. 187) no se encuentra el Escudo Provincial, no obstante la obligación que en tal sentido prescribe el decreto provincial N°21/93.

Por último, con relación a lo señalado en el punto f) del dictamen, sólo deseo expresar mi sugerencia de que materia de cartelería del organismo se incluya al Escudo Provincial, ello en virtud de su significado y para coadyuvar a su mayor difusión.

Con respecto a la Nota P. N° 1.168/03 LETRA: D.P.O. y S.S., si bien permite comprender algunos de los motivos que llevaran a la Presidente de la D.P.O.S.S. a consultar a la Administración Central, no es menos cierto que las razones por las cuales la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios adoptara el uso del "isologo" objeto de cuestionamiento debieran encontrarse en el ámbito de dicho organismo (recuérdese que es un ente autárquico), lo que todo indica no se verifica, pues no se ha suministrado información o documentación que haya sido obtenida desde dicho ámbito (además véase el pto. d) de la citada nota; fs. 187).

En otro orden se observa que a la fecha del presente tampoco se han arrimado antecedentes que permitan suponer que la utilización del "isologo" ubicado en el margen superior izquierdo de las notas de fs. 104, 138, 186 y 187 y en la cartelería que aparece en las fotografías de fs. 46/7 se encuentra debidamente respaldada.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Sobre el particular cabe puntualizar que en la Nota S.L. y T. N° 924/03 el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica no ha citado la existencia de acto administrativo alguno que haya dispuesto la aprobación y utilización del citado "isologo" por parte de la D.P.O. y S.S..

Sin perjuicio de ello es pertinente aclarar que al confeccionarse dicha nota el mencionado funcionario aún no había tenido respuesta a su Nota Múltiple N° 804/03 por parte de la D.P.O. y S.S. tal como surge de la enumeración realizada a fs. 309 vta./310.

En síntesis, de la documentación colectada surge que la utilización del "isologo" que se observa a fs. 104, 138, 186 y 187 y en la cartelería que se ve en las fotografías de fs. 46/7 no se encontraría respaldada, con lo que dicha utilización debería cesar.

Desde ya que en el caso de que sí existiera un acto administrativo que hubiera aprobado el "isologo" y su utilización, en materia de actos y documentos administrativos no habría objeciones que formular pues ello se encuadraría en lo establecido en los puntos 5.1.1.3. y 6.1.1.1. del Anexo I del decreto territorial N° 4.144/86 ("NORMAS PARA LA ELABORACION, REDACCION Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTOS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS"), cuya vigencia ha sido ratificada a través del decreto provincial N° 298/92 (artículo 3°); haciendo la salvedad de que tal como ya expresara anteriormente, en virtud del artículo 2° del decreto provincial N° 21/93, la inclusión del Escudo Provincial no puede ser eludida.

Por otra parte, en materia de documentación oficial, de la documental de fs. 104, 138, 186 y 187 se desprende el incumplimiento del artículo 1° de la Constitución Provincial 2° párrafo), y de la ley provincial N° 112.

En cuanto a la utilización de "isologo" identificatorio del organismo en la cartelería, de haber acto administrativo aprobándolo y disponiendo su utilización, con carácter general o específicamente en materia de cartelería, no veo observaciones que formular, sin perjuicio de la sugerencia de que se prevea también el uso del Escudo Provincial.

Por lo expuesto corresponde hacer saber a la Sra. Presidente de la D.P.O.S.S. la necesidad de que arbitre las medidas

pertinentes para que en el ámbito de su competencia: a) se cese en la utilización del "isologo" cuestionado por el denunciante; b) se adopte similar conducta con el "isologo" que luce a fs. 104, 138, 186 y 187; y que se observa también en cartelera del organismo (véase fs. 46 y 47); ello de no existir acto administrativo referido a su aprobación y utilización; y c) se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto territorial N° 4.144/86; el decreto provincial N° 21/93; la ley provincial N° 112; y el párrafo 2° del artículo 1° de la Constitución Provincial.

E6) INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA (I.P.V.):

El denunciante arrió fotografía de cartelera del I.P.V. en la que se puede observar el "isologo" objeto de cuestionamiento por parte del denunciante de fs. 1/5, la que se encuentra agregada a fs. 47.

Ante ello se realizó requerimiento a través de la Nota F.E. N°278/03 (fs. 55), la que previa reiteración por Nota F.E. N° 301/03 (fs. 107), fue respondida mediante la Nota N° 0949 LETRA I.P.V. (S.G.) (fs. 117/8), a la que se adjuntara la documentación de fs. 115/6.

En la nota citada en último término el Secretario General del I.P.V. expresa:

*"En el punto en contestación el denunciante observa la indebida y desviada utilización del escudo provincial, acompañando como una prueba de ello, una fotografía de un cartel de Obra del I.P.V.*

*Al respecto, debo señalar que como claramente surge de la fotografía acompañada por el denunciante en el cartel de obra del Instituto Pcial. de Vivienda, se encuentra inserto el escudo de la provincia, el nombre de la Provincia y el texto "Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos", todo ello en cumplimiento con las leyes provinciales N° 61; 112; 366 y 435.*

*Asimismo, debo agregar que en toda la papelería y documentación oficial utilizada por parte del Instituto Provincial de Vivienda, se cumple estrictamente con las normativas vigentes provinciales, que establecen el uso de los textos "Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos".*



"1904 - 2004

"Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

*Por otra parte, es de mencionar que el logotipo que se encuentra inserto en el cartel de obra, como el texto Nuevo Gobierno de la Provincia, es el adoptado por el gobierno de la provincia para la publicidad de sus actos, pero en ningún momento ese logotipo reemplaza el escudo provincial, o el nombre de la provincia, los que como bien se aprecian en la fotografía se encuentran también insertos en el cartel de obra.*

*Por todo ello se concluye que el Instituto Pcial. de Vivienda, cumple estrictamente con lo normado en las leyes provinciales N° 10; 61; 112; 365 (sic) y 435" (fs. 117/8).*

Cabe agregar que en su Nota S.L. y T. N° 924/03 el Sr. Subsecretario de la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que en contestación a su Nota Múltiple SLYT N° 804/03, el I.P.V. respondió mediante "Nota N° 0980/03 de fecha 17 de Septiembre de 2003, adjuntando Resolución IPV N° 1212/00 y sus Anexos I y II, Facsímil de las leyendas de sus carteles de obra, y Carátula de expediente" (fs. 310).

La mencionada resolución obra a fs. 283/5, el "facsímil de las leyendas de sus carteles" a fs. 286 y el modelo de carátula de expte. a fs. 287.

En función de los antecedentes reunidos en primer lugar debo señalar que por los motivos ya expuestos en el punto E2) del presente dictamen a los cuales me remito, a los que cabe sumar la circunstancia de que no existe acto administrativo en el ámbito del I.P.V. que haya aprobado y previsto su uso, pues no tiene tal carácter la documentación de fs. 286, corresponde concluir en que la utilización del "isologo" objeto de cuestionamiento no se ha ajustado a la normativa vigente.

Por otra parte no puedo omitir señalar aquí, que las características del "isologo" y las dimensiones que al mismo se le ha dado en la cartelería del I.P.V., conforme surge de la fotografía obrante a fs. 47 y la documentación de fs. 286, constituyen a dicha cartelería en uno de los ejemplos en que lo actuado se acerca demasiado a la propaganda, en el sentido que le diera en el punto E2) del presente dictamen.

En cuanto a lo manifestado por el Sr. Secretario General del I.P.V. en su Nota N° 949 LETRA: I.P.V. (S.G.), me remito a lo expuesto en el punto E2) del presente dictamen, en lo referente al supuesto reemplazo del

Escudo Provincial, y a que el "isologo" objeto de cuestionamiento persigue la publicidad de los actos de gobierno.

Respecto a la afirmación de que se cumple estrictamente con la normativa provincial vigente en materia de papelería y documentación oficial, debo manifestar mi disenso pues de la nota obrante a fs. 117/8, surge que no se está cumpliendo con el decreto provincial N°21/93 que prescribe claramente la utilización del Escudo Provincial.

En cuanto a la utilización del "logo" aprobado a través de la Resolución del I.P.V. N° 1.212/00, en materia de actos y documentos administrativos resulta viable de acuerdo a lo indicado en los puntos 5.1.1.3. y 6.1.1.1. del Anexo I del decreto territorial N° 4.144/86 ("NORMAS PARA LA ELABORACION, REDACCION Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTOS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS"), cuya vigencia ha sido ratificada a través del decreto provincial N° 298/92 (artículo 3°), pero, reitero, deberá estarse también a lo dispuesto en el decreto provincial N° 21/93.

Con relación a la utilización del "logo" aprobado en la cartelería, considero que aún cuando su incorporación constituiría una natural derivación del carácter de distintivo del organismo, entiendo pertinente el dictado de un acto administrativo que así lo establezca (no hay constancia de que ello haya ocurrido, pues insisto en que la documentación de fs. 282 no reviste tal carácter).

Por lo expuesto corresponde hacer saber al Sr. Presidente del I.P.V. la necesidad de que arbitre las medidas pertinentes para que en el ámbito de su competencia: a) se cese en la utilización del "isologo" cuestionado por el denunciante; b) se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto provincial N° 21/93 y c) se emita acto administrativo estableciendo la incorporación del "logo" identificatorio del organismo a la cartelería de obra.

#### E7) INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS

(I.P.R.A.):

A fs. 37 y 41 se encuentran las páginas 14 del diario Prensa Libre correspondientes a las ediciones del 10/06/03 y 14/05/03



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FISCALIA DE ESTADO

respectivamente, con publicidad - idéntica - del I.P.R.A. en la que se puede observar lo que el denunciante ha denominado el "escudo" del "nuevo Gobierno" y/o "Nuevo Gobierno de la Provincia", como así también un "isologo" del organismo.

Efectuado requerimiento a través de la Nota F.E. N° 275/03 - reiterado por Nota F.E. N° 299/03 -, el mismo fue respondido a través de la Nota IPRA N° 509/03 (fs. 122), a la que se adjuntó la documentación de fs. 119/21, que comprende el Dictamen S.L. y T. N° 1.148/03 y la Nota N° 163 Letra: S.S.R.I., con los cuales se pretende sustentar la corrección de lo actuado en el ámbito del I.P.R.A..

En primer término es necesario puntualizar que en el presente caso, por los motivos que desarrollara en el punto E2) del presente dictamen a los cuales me remito, a los que cabe sumar la inexistencia de acto administrativo que prevea su uso en el ámbito del I.P.R.A., corresponde concluir en que la utilización por parte del citado organismo del "isologo" objeto de cuestionamiento no se ha ajustado a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, considero pertinente formular dos observaciones con respecto al Dictamen S.L. y T. N° 1.148/03.

En tal sentido debo señalar que el mencionado dictamen es similar al S.L. y T. N° 1.180/03 (caso Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios), razón por la cual, en los puntos a), b) y c) también me remito a lo que sobre el particular manifestara en el punto E2) del presente dictamen.

En cuanto al punto e), tal como ocurriera en los casos del Infetur y la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, debo decir que la inclusión de la afirmación de que se da estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de *"papelería y documentación oficial"* ha resultado errónea, agregando que de la documentación de fs. 122, 147, 148, 192 y 193 surge que no se cumple con la obligación prescripta por el decreto provincial N° 21/93 en lo referente a contar con el Escudo Provincial.

Asimismo de la citada documentación, también se desprende el incumplimiento a lo prescripto por la Constitución Provincial en el segundo párrafo del artículo 1º, y a la ley provincial N° 112.

En otro orden es dable señalar que a la fecha del presente tampoco se han arrimado antecedentes que permitan suponer que la utilización del "isologo" que identifica al I.P.R.A. y que ha sido utilizado en la publicidad aquí analizada, se encuentre debidamente respaldado.

Al respecto corresponde puntualizar que en la Nota S.L. y T. N° 924/03 el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica no ha citado la existencia de acto administrativo alguno que haya dispuesto la aprobación y utilización del citado "isologo" por parte de las autoridades del I.P.R.A.

Sin perjuicio de ello es pertinente aclarar que al confeccionarse la citada nota el mencionado funcionario aún no había tenido respuesta a su Nota Múltiple N° 804/03 por parte del I.P.R.A. tal como se desprende de la enumeración realizada a fs. 309 vta./310.

En síntesis, de los elementos de juicio obtenidos surge que la utilización del "isologo" que se observa en la documentación de fs. 122, 147, 148 y 193, y la publicidad de fs. 37 y 41 no se encontraría debidamente respaldada, con lo que ello debería cesar.

Desde ya que en el caso de que sí existiera un acto administrativo que hubiera aprobado el "isologo" y su utilización, en materia de actos y documentos administrativos dicha conducta se encontraría respaldada por lo establecido en los puntos 5.1.1.3. y 6.1.1.1. del Anexo I del decreto territorial N° 4.144/86 ("NORMAS PARA LA ELABORACION, REDACCION Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTOS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS"), cuya vigencia ha sido ratificada a través del decreto provincial N° 298/92 (artículo 3º), ello sin perjuicio del cumplimiento de la obligación estatuida en el decreto provincial N° 21/93, y lo prescripto por la Constitución Provincial (2º párrafo del art. 1º) y la ley provincial N° 112.

En cuanto a la utilización del "isologo" en la publicidad institucional en medios gráficos y televisivos, existiendo acto administrativo aprobándolo y disponiendo su utilización, con carácter general o específicamente en dicha materia, no veo observaciones que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

formular; ello sin perjuicio de que, con los matices del caso, se tenga en cuenta lo expuesto en el punto E2) al abordar dicho asunto.

Por lo expuesto corresponde hacer saber al Sr. Presidente del I.P.R.A. la necesidad de que arbitre las medidas pertinentes para que en el ámbito de su competencia: a) se cese en la utilización del "isologo" cuestionado por el denunciante; b) se adopte similar conducta con el "isologo" identificatorio del I.P.R.A. que se observa en la documental de fs. 122, 147, 148 y 193, y también en la publicidad de fs. 37 y 41, ello de no existir acto administrativo referido a su aprobación y utilización; y c) se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto territorial N° 4.144/86; el decreto provincial N° 21/93; la ley provincial N° 112; y el 2° párrafo del artículo 1° de la Constitución Provincial.

#### E8) SITUACION DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y OTROS ORGANISMOS

En cuanto a las diversas dependencias y organismos públicos aludidos por el Sr. Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica en su Nota S.L. y T. N° 924/03 (respecto los cuales obra documentación a fs. 264/308), y cuya situación no ha sido tratada en los puntos precedentes, sólo he de puntualizar la necesidad de que, en los casos en que corresponda, adecuen su conducta en materia de actos y documentos administrativos y demás manifestaciones de la gestión administrativa, a lo expuesto por el suscripto a lo largo del presente dictamen.

A tal fin, en el caso de las dependencias de la Administración Central, se solicita al Sr. Gobernador les haga llegar copia autenticada del presente dictamen.

Con relación a los organismos públicos, será esta Fiscalía de Estado la que les remitirá copia autenticada de este dictamen.

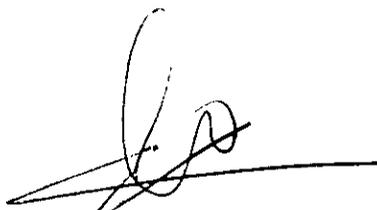
#### E9) INTERVENCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS:

En virtud de la posibilidad de perjuicio fiscal (v.gr. por la necesidad de excluir de edificios públicos, vehículos oficiales, documentación administrativa, etc. al "isologo" cuestionado por el denunciante, con los consecuentes gastos que seguramente ello generará), considero necesario dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para lo cual deberá remitirse al mismo fotocopia autenticada del presente dictamen y del resto de las actuaciones.

Habiendo finalizado el análisis de las distintos asuntos que fueran objeto de denuncia, y a efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador; al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial, y por su intermedio a los Sres. Legisladores Provinciales; a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente; al Sr. Secretario de Turismo a cargo del Infuetur; al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S., y por su intermedio a los demás integrantes del Directorio del organismo; a la Sra. Presidente de la D.P.O.S.S.; al Sr. Presidente del I.P.V.; al Sr. Presidente del I.P.R.A.; al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad; al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía; al Sr. Presidente del Banco de Tierra del Fuego y al denunciante.

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 12 /03.-**

**Ushuaia, 21 NOV. 2003**



Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
Secretario de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía de Estado de la Provincia